

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL ECUADOR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

“ANDRÉS F. CÓRDOVA”

TRABAJO DE TITULACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS

ESTUDIO DEL ROL DEL ESTADO ECUATORIANO EN LA REPARACIÓN DE
LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS DE FEMICIDIO

AUTORA:

María Fernanda Larco Medina

DIRECTORA DE TESIS:

María Fernanda Bastidas

QUITO, ECUADOR

AÑO 2019

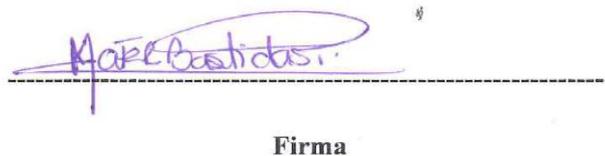
Yo, María Fernanda Larco Medina, declaro bajo juramento que el trabajo aquí descrito es de mi autoría; que no ha sido presentado anteriormente para ningún grado o calificación profesional y, que se ha consultado la bibliografía detallada

Cedo mis derechos de propiedad intelectual a la Universidad Internacional del Ecuador, sin restricción de ningún género o especial.



Firma

Yo, María Fernanda Bastidas Pérez, certifico que conozco a la autor (a) del presente trabajo siendo responsable exclusivo tanto en su originalidad, autenticidad, como en su contenido.



Firma

DEDICATORIA

A Sebastián mi hijo, quien significa para mí el amor en su más pura esencia y la inspiración en su máxima expresión, mi principal motivación, al que le he robado de nuestro tiempo, por perseguir este sueño y finalmente alcanzar mi meta, quizá no sabías que eres la razón por la que todos los días me esfuerzo y deseo ser mejor, este logro también es tuyo, porque has estado conmigo motivándome día a día con tu sola presencia y tu cariño infinito.

Hoy después de muchas lunas, juntos lo hemos conseguido.

Gracias hijo amado.

María Fernanda Larco Medina

AGRADECIMIENTO

Agradezco principalmente al creador del Universo, quien me ha hecho sentir su presencia y su amor incondicional, en aquellos momentos que sentía rendirme, y fueron sus fuerzas a través de las mías, las que me permitieron continuar y culminar con este objetivo tan personal.

A mi madre, esa mujer que se caracteriza por su perseverancia y sensibilidad, ella quien es la piedra angular de mi vida, quien me ama y me apoya incondicionalmente, la que ha sabido inculcarme valores, esa mujer que con amor ha estado y ha permanecido junto a mí en todo momento, sin ella este momento no habría sido posible, es por eso que siempre le estaré inmensamente agradecida.

A mi hermana Gabriela, que es como mi segunda madre y es una de las mujeres más importantes en mi vida, quien ha sido para mí un ejemplo de lucha y tenacidad, le agradezco por su apoyo y motivación para culminar mi carrera.

A la Dra. María Fernanda Bastidas, por toda la colaboración brindada, por su paciencia y compartirme sus valiosos conocimientos, que han sido elementales y han contribuido significativamente para concluir esta investigación.

Finalmente a los familiares, amigos, profesionales y todos quienes me brindaron su aporte cuando lo requerí y ha sido fundamental para la culminación de este objetivo.

María Fernanda Larco Medina

RESUMEN

La presente investigación estudia los mecanismos de reparación integral de las víctimas indirectas del delito de femicidio. La eficacia y eficiencia de tales mecanismos en la actualidad quedando en evidencia la efectividad así como falencias que deben ser corregidas para lograr una reparación integral óptima que incida positivamente en la protección a las víctimas indirectas. Al incrementarse los mecanismos de reparación integral de las víctimas indirectas del delito de femicidio se posibilitará incrementar y mejorar las actuales acciones dirigidas a la protección los niños, niñas y adolescentes, haciéndose un uso óptimo de los recursos humanos y materiales dispuestos por la Fiscalía para tales acciones. Una mejora en la aplicación de los mecanismos de reparación integral de las víctimas indirectas del delito de femicidio posibilitará ubicar las acciones penales de Ecuador entre las más desarrolladas y revolucionarias de América del Sur, continente que se caracteriza por las deficiencias existentes en la aplicación de los mecanismos de reparación integral. Es de destacar que al elevarse el nivel de protección a las víctimas indirectas del delito de femicidio se logrará un impacto positivo en el cumplimiento en la política del Plan Nacional del Buen Vivir Sumak Kawsay, llevada a cabo por el gobierno nacional con el objetivo de elevar los niveles de vida de sus ciudadanos y ciudadanas e incrementar la calidad de la legalidad existente.

DESCRIPTORES: Reparación Integral, Delito de Femicidio, Protección de la víctima indirecta, Políticas Públicas.

ABSTRACT

The present investigation studies the mechanisms of integral reparation of the indirect victims of the crime of femicide. The effectiveness and efficiency of such mechanisms at present, demonstrating effectiveness as well as shortcomings that must be corrected in order to achieve an optimal integral reparation that has a positive impact on the protection of indirect victims. By increasing the mechanisms of integral reparation of indirect victims of the crime of femicide, it will be possible to increase and improve the current actions aimed at the protection of children and adolescents, making optimal use of the human and material resources provided by the Office of the Prosecutor for such Actions. An improvement in the application of integral reparation mechanisms for indirect victims of the crime of femicide will make it possible to locate the criminal actions of Ecuador among the most developed and revolutionary in South America, a continent characterized by deficiencies in the application of Comprehensive repair mechanisms. It is noteworthy that raising the level of protection to indirect victims of the crime of femicide will achieve a positive impact on compliance with the policy of the National Plan for Good Living Sumak Kawsay, carried out by the national government in order to raise the living standards of its citizens and increase the quality of the existing legality.

KEYWORDS: Comprehensive Reparation, Crime of Femicide, Protection of the indirect victim, Public Policies.

ÍNDICE

| | |
|---|-----|
| Portada..... | i |
| Declaración de autoría y honestidad académica..... | i |
| Dedicatoria..... | iii |
| Agradecimiento | iv |
| Resumen | v |
| Abstract..... | vi |
| Índice | vii |
| Índice de figuras | ix |
| Índice de tablas | x |
| INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| Planteamiento del problema | 2 |
| Formulación del Problema..... | 4 |
| Preguntas directrices..... | 4 |
| Objetivo general | 4 |
| Objetivos específicos..... | 4 |
| Justificación..... | 5 |
| CAPÍTULO I..... | 7 |
| MARCO TEÓRICO | 7 |
| 1.1. Delito..... | 7 |
| 1.1.1. Elementos del delito | 8 |
| 1.1.2. Delito de Femicidio | 8 |
| 1.1.3. Antecedentes del femicidio | 10 |
| 1.1.4. Tipos o grados de femicidio | 11 |
| 1.1.5. Víctimas del delito de femicidio..... | 12 |
| 1.1.6. Derechos de víctimas, testigos y otros participantes en la legislación ecuatoriana | 14 |
| 1.1.7. Los niños, niñas y adolescentes como víctimas del delito de femicidio | 15 |
| 1.1.8. Derecho a la protección estatal de los niños, niñas y adolescentes como víctimas del delito de femicidio..... | 17 |

| | | |
|---|---|-----------|
| 1.2. | La reparación..... | 18 |
| 1.2.1. | Naturaleza jurídica de la reparación | 19 |
| 1.2.2. | La Reparación integral..... | 20 |
| 1.2.3. | La Reparación integral en la legislación ecuatoriana | 20 |
| 1.3. | Conclusiones | 25 |
| CAPÍTULO II..... | | 27 |
| SITUACIÓN ACTUAL DE LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS DEL DELITO DE FEMICIDIO..... | | 27 |
| 2.1. | Definición y alcance del principio de interés superior del niño | 27 |
| 2.2. | Estadísticas del Femicidio durante el período 2014 – junio 2018 en el Ecuador..... | 31 |
| 2.3. | Análisis de las encuestas realizadas a los familiares de las víctimas de los delitos de femicidio | 35 |
| 2.4. | Estudio de las sentencias de los casos de femicidio ocurridos en el período del 2014 – julio del 2018..... | 47 |
| 2.5. | Conclusiones | 50 |
| CAPÍTULO III | | 52 |
| ESTUDIO DE LA POLÍTICA DE REPARACIÓN INTEGRAL..... | | 52 |
| 3.1. | La reparación integral en la legislación comparada. | 52 |
| 3.2. | Acciones desarrolladas por los Estados para proteger a los niños, niñas y adolescentes víctimas de femicidio | 57 |
| 3.3. | Políticas públicas aplicables a la realidad ecuatoriana para proteger a los niños, niñas y adolescentes víctimas de femicidio | 62 |
| 3.4. | Proceso de implementación de las políticas públicas para proteger a los niños, niñas y adolescentes víctimas de femicidio | 69 |
| 3.5. | Conclusiones | 70 |
| CONCLUSIONES..... | | 71 |
| RECOMENDACIONES | | 72 |
| BIBLIOGRAFÍA | | 73 |

ÍNDICE DE FIGURAS

| | |
|--|----|
| Figura 1 Estadísticas de femicidio..... | 16 |
| Figura 2 Estadísticas de femicidio 2014 - julio 2018 por región | 31 |
| Figura 3 Estadísticas de femicidio 2014 por provincia | 33 |
| Figura 4 Estadísticas de femicidio 2015 por provincia | 33 |
| Figura 5 Estadísticas de femicidio 2016 por provincia | 34 |
| Figura 6 Estadísticas de femicidio 2017 por provincia | 34 |
| Figura 7 Estadísticas de femicidio hasta julio 2018 por provincia..... | 35 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|---|----|
| Tabla 1 Estadísticas de femicidio 2014 - julio 2018 por región..... | 31 |
| Tabla 2 Estadísticas de casos de femicidio por provincia | 32 |
| Tabla 3 Parentesco del agresor. | 35 |
| Tabla 4 Situación actual del agresor..... | 36 |
| Tabla 5 Parentesco del responsable de la tutela. | 37 |
| Tabla 6 Niños que quedaron en la orfandad. | 38 |
| Tabla 7 Discapacidad presentaron los niños..... | 39 |
| Tabla 8 Relación cercana afectiva del responsable de la tutela..... | 40 |
| Tabla 9 Frecuencia de convivencia con la víctima y sus hijos..... | 41 |
| Tabla 10 Recepción de aportes por parte del Estado..... | 42 |
| Tabla 11 Satisfacción de exigencias y necesidades de las víctimas indirectas del delito de femicidio a través de los mecanismos de reparación integral. | 43 |
| Tabla 12 Incidencia del escaso conocimiento de la ley en la aplicación de los mecanismos de reparación integral. | 44 |
| Tabla 13 Reparación integral como elemento que impide una protección efectiva de las víctimas indirectas del delito de femicidio. | 45 |
| Tabla 14 Represamiento de las causas judiciales como elemento que afecta la aplicación de los mecanismos de reparación integral. | 46 |
| Tabla 15 Resumen de políticas adoptadas..... | 61 |
| Tabla 16 Medidas de asistencia..... | 62 |
| Tabla 17 Medidas de asistencia primaria | 63 |
| Tabla 18 Ayuda inmediata del enfoque psicosocial | 64 |
| Tabla 19 Medidas de asistencia y atención del enfoque psicosocial..... | 65 |
| Tabla 20 Medidas de reparación integral del enfoque psicosocial..... | 65 |
| Tabla 21 Ayuda inmediata del enfoque de género, diferencial y especializado..... | 66 |
| Tabla 22 Medidas de asistencia y atención del enfoque de género, diferencial y especializado | 68 |
| Tabla 23 Modelo operativo de la propuesta | 69 |

INTRODUCCIÓN

En la presente investigación se hará referencia al estudio de los mecanismos de reparación integral en el delito de femicidio y su incidencia en la protección de víctimas indirectas¹, llevándose a cabo un estudio de carácter jurídico que aborda dicho delito, realizando una profunda investigación acerca de la legislación punitiva ecuatoriana, con el objetivo de definir claramente las condiciones y circunstancias que tipifican el delito.

De acuerdo al pensamiento de Castro (2013) el femicidio destaca en la actualidad como uno de los delitos de mayor gravedad², el cual no solamente extingue la vida de una persona, sino que provoca daños a la familia del fallecido desde el punto de vista psicológico, emocional y económico, siendo por lo tanto clasificado como un delito grave.

Por otra parte es de destacar que la estabilidad de una sociedad está dada en gran medida por los niveles de respeto existente hacia el más elemental derecho del ser humano que es el derecho a la vida, tomándose como punto de referencia los índices de femicidio para calificar una sociedad como segura e insegura.

Aguilera (2010) explica que el derecho penal como elemento regulador de conflictos sociales, posee el derecho y obligación de crear nuevos mecanismos legales que permitan una reparación integral de delitos graves tales como el femicidio de forma tal que se genere una protección efectiva de las víctimas indirectas.

El femicidio se revela como un delito que vulnera un derecho básico y fundamental tal como es el derecho a la vida, el cual es reconocido tanto en Tratados Internacionales de Derechos Humanos como en la Constitución de la República, siendo el mismo base y soporte del resto de derechos fundamentales de la persona.

El femicidio se observa actualmente en Ecuador y en la mayoría de los países Latinoamericanos como un fenómeno en incremento que no solamente atenta contra la integridad física de la mujer sino también contra los estándares éticos, sociales y de

¹ Familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa, y las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

² Acción voluntaria de herir gravemente o asesinar a alguien.

convivencia revelándose como el principal obstáculo para alcanzar el equilibrio social y del mismo modo la equidad de género.

Desde los inicios de la civilización en todas las sociedades el asesinato de las mujeres ha sido abordado como un crimen grave que no solamente afecta a un individuo, sino que tal acto tiene una repercusión social negativa, creando un ambiente de inseguridad y de irrespeto a la legalidad, desde el momento en el que se viola el más esencial de los derechos del ser humano que es el derecho a la vida.

Planteamiento del problema

En nuestra cultura el femicidio es fuertemente castigado, sin lograrse una reparación integral de las víctimas indirectas (hijos/as), y tampoco se ha podido determinar con claridad las políticas públicas que incidan en una protección efectiva de estas víctimas indirectas, dado su elevado nivel de vulnerabilidad al ser menores e incapaces de ser autosuficientes y con una serie de necesidades tales como alimentación, salud, seguridad, educación, esparcimiento, entre otras.

La necesidad de que el Estado asuma el rol protagónico en la reparación integral a las víctimas del delito de femicidio, constituye actualmente una prioridad en las políticas del gobierno cuyo principal objetivo se inclina a la protección de los principales sujetos de derechos (niños, niñas y adolescentes) con el objetivo de garantizar un medio de desarrollo equilibrado que permita la formación integral de los mismos (Castaignede, 2011).

La reparación integral en el delito de femicidio se dirige a lograr un conjunto de acciones de protección en las víctimas indirectas (hijos de la víctima directa) con el objetivo de asegurar el respeto a las garantías constitucionales de protección y seguridad hacia sus ciudadanos, en especial aquellos que puedan ser afectados por un delito grave, el cual transforma totalmente la vida del menor al desaparecer ambas figuras paternas encargadas de la protección, cuidado, atención y suplir las diversas necesidades de los menores.

El Código Orgánico Integral Penal (2014) ha incorporado una serie de actualizaciones y cambios radicales a las normas penales, así en el Título III sobre derechos, para asegurar todas las aristas tendientes a proteger a la víctima, asigna 12 garantías encaminadas principalmente a la reparación y protección.

Díaz (2014), afirma que el número de femicidios ocurridos en el Ecuador es relativamente elevado en comparación con otros países Latinoamericanos, dado que existen factores como la cultura, idiosincrasia, machismo y presiones sociales que hacen que el hombre se transforme en un ente agresor que irrespeta constantemente los derechos de la mujer, situación que desemboca en violencia cuya máxima expresión es el femicidio, fenómeno que afecta a la familia en general, pero principalmente a los hijos que dependen de sus progenitores para alcanzar un desarrollo integral.

Es de destacar que a pesar del trabajo permanente y sostenido de las autoridades, actualmente existe un elevado índice de criminalidad, impunidad e inaplicabilidad de los mecanismos de reparación integral a causa del delito de femicidio, quedando en evidencia la ineficacia de la protección a las víctimas indirectas de tal delito.

Larrea (2017) señala que el gobierno actual ha realizado una inversión de 8.2 millones de dólares con el objetivo de incrementar los niveles de protección y seguridad y, principalmente los mecanismos dirigidos a la reparación integral por el delito de femicidio y la protección de las víctimas indirectas, lográndose resultados escasos, siendo necesaria una transformación en los mecanismos de reparación de dicho delito, así como en el incremento de la protección de las víctimas indirectas (hijos).

Tal situación se traduce en la vulneración de los derechos de las víctimas indirectas del delito de femicidio en especial los hijos/as menores de edad, produciéndose constantes violaciones de los Derechos Humanos que dejan entrever un sistema de justicia ineficiente el cual no supe las necesidades de los ciudadanos y ciudadanas ecuatorianas, siendo nulos los mecanismos de reparación integral del delito de femicidio, así como la protección a las víctimas indirectas.

En la actualidad persisten los procesos prolongados, en los que la administración de justicia se imparte con extrema lentitud, situación debida en gran parte a la

sobrecarga de trabajo así como estructuras anacrónicas del sistema judicial, elementos que tienden a dilatar los procesos judiciales.

Tal situación se traduce en el represamiento de causas, situación que influye negativamente en la institucionalidad de la función judicial disminuyendo notablemente la efectividad de tal órgano legal por lo que actualmente impera un descontento social hacia la estructura y funcionamiento del sistema judicial ecuatoriano, dejando desprotegidas a las víctimas indirectas del delito de femicidio.

Formulación del Problema

¿El Estado ecuatoriano mediante el ejercicio del derecho de reparación integral en el delito de femicidio ha cumplido satisfactoriamente con la protección de las víctimas indirectas y sus derechos en el marco normativo vigente?

Preguntas directrices

- ¿Qué políticas públicas ha generado el Estado ecuatoriano para proteger y reparar integralmente a las víctimas indirectas del delito de femicidio?
- ¿Cuál es la situación actual de las víctimas indirectas a causa del delito de femicidio en la Provincia de Pichincha?
- ¿Existen políticas públicas que permitan una reparación integral de las víctimas indirectas del delito de femicidio que puedan ser aplicables en el país?

Objetivo general

Analizar la eficacia de la injerencia del Estado ecuatoriano en el ejercicio del derecho de reparación integral en el delito de femicidio en la protección de las víctimas indirectas y sus derechos en el marco normativo nacional vigente.

Objetivos específicos

- Establecer las políticas públicas generadas por el Estado ecuatoriano para proteger y reparar integralmente a las víctimas indirectas del delito de femicidio.

- Determinar la situación actual de las víctimas indirectas de los delitos de femicidio en la provincia de Pichincha.
- Establecer las políticas públicas que permitan una reparación integral de las víctimas indirectas del delito de femicidio que puedan ser aplicables en el país.

Justificación

La justificación de la presente investigación está dada por la necesidad de crear mecanismos de prevención y aplicación del derecho de reparación integral de las víctimas indirectas del delito de femicidio, debido a que en la actualidad se carece de dichas herramientas para lograr una reparación integral así como una protección efectiva de las víctimas indirectas.

Desde el punto de vista jurídico la presente investigación está revestida de gran importancia dado que brindará los referentes teóricos y referenciales necesarios con la finalidad de poner de manifiesto las falencias existentes en los mecanismos de prevención y aplicación del derecho de reparación integral de las víctimas indirectas del delito de femicidio y evidenciar la relevancia que dicha situación posee en la vulneración de los derechos de las víctimas indirectas.

La investigación también está justificada dada su importancia debido a los elevados índices de criminalidad en las últimas décadas, en específico el delito de femicidio, el mismo que mantiene una elevada incidencia en la sociedad ecuatoriana, provocando no sólo pérdidas humanas, existen pérdidas de otra índole como la económica, incluso influye en la desestabilización política y social del país.

La investigación es contemporánea, posee originalidad y principalmente aborda una problemática social la cual tiene estricta relación con la realidad del Ecuador, misma que busca revelar las carencias existentes como Estado, en relación a la respuesta de la Función Judicial y de todo el aparataje estatal, en cuanto a los mecanismos de prevención del delito de femicidio y posteriormente a la aplicación del derecho de reparación integral de las víctimas indirectas, con el objetivo de garantizar su desarrollo integral, mediante el efectivo goce de sus derechos, en el que cuenten con

igualdad de oportunidades, para que puedan potenciar sus aptitudes y habilidades, y su proyecto de vida no se vea conculcado.

Es un tema de actualidad que tiene que ver directamente con el ámbito profesional del abogado, además de tener novedad por ser poco investigado y gran amplitud para su desarrollo teórico y práctico. Es factible realizarlo por cuanto existe suficiente material bibliográfico para fuente de consulta, el talento humano requerido capaz para hacerlo y una pequeña inversión económica que no impide la realización.

La originalidad en la investigación es el sello distintivo de la misma dado que se tomaron en cuenta todos los aspectos legales de actualidad referentes a los mecanismos de reparación integral de las víctimas indirectas del delito de femicidio y su incidencia en la protección de víctimas indirectas.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1.Delito

“Es una actividad u omisión humana, de tipicidad antijurídico, culpable, punible con una multa, que es un acto ilegal cometido en violación de la ley” (Ranieri, 2010, pág. 45). Los académicos describen el delito como actitudes antisociales, lo que socava la efectividad y el desarrollo armonioso de la sociedad, de modo que una persona puede representar una amenaza pública. En el pasado, se ha dicho que una persona es un ser social, mientras que actualmente se cree que cada persona está tratando de crear y vivir en su propio mundo sin importar lo que le pase a los demás.

Morales, (2015) informa que:

El delito es una acción que atenta contra las normas y principios sociales a través de los cuales se logra una convivencia armónica y pacífica que posibilita un desarrollo social, siendo el delito el elemento que frena y estanca el normal desenvolvimiento social (p. 36).

El delito puede ser definido como el quebrantamiento o incumplimiento de las normas legales existentes, las cuales protegen y salvaguardan el normal desenvolvimiento y desarrollo de la sociedad así como el respeto a los derechos inherentes al género humano.

Para lograr una convivencia armónica basada en principios de respeto, consideración y legalidad es necesaria la existencia de normas de convivencia y patrones de conducta que respondan a la cultura, valores e intereses de la sociedad, siendo cualquier tipo de manifestación antagónica a tales patrones, considerada una actividad contraria a los intereses de la sociedad, por lo tanto un delito.

El delito se caracteriza por ocasionar beneficio individual pero desequilibrio y malestar social, tales actitudes contrarían los hábitos, costumbres, tradiciones y normas sociales por lo que el delito es una expresión antisocial que atenta contra el bienestar común. El delito es toda acción opuesta a la legalidad existente que provoca un daño o

afectación que puede ser individual o colectiva, aunque es de destacar que todo delito posee un impacto social, el cual varía según la magnitud de la acción y gravedad del hecho.

1.1.1. Elementos del delito

El tratadista Falconí (2011) establece cuatro elementos del delito que da a conocer a continuación:

1. **Tipicidad.-** Es decir pertenece a un determinado tipo legal, esto es acción objetivamente descrita en la ley.
2. **Antijuridicidad.-** La acción humana debe ser un acto antijurídico, es decir debe ser en contra de una norma jurídica establecida por el Estado, y debe lesionar o poner en peligro un interés que está tutelado por dicha norma jurídica, esto es una acción u omisión contraria a derecho.
3. **Culpabilidad.-** El delito debe ser imputable al autor del mismo a título de dolo o culpa.
4. **Sanción penal.-** En la norma violada se contempla una pena.

1.1.2. Delito de Femicidio

El femicidio se define como la expresión de cualquier tipo de violencia que se materializa en la muerte de una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, tal fenómeno es abordado en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 141, el cual plantea que:

Femicidio.- La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, de muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años (p. 57).

Se evidencia que el femicidio es un delito castigado con todo el rigor de la ley, constituyéndose su penalidad en una de las que posee mayor periodo de tiempo, no solamente por violar uno de los derechos básicos del ser humano como el derecho a la

vida, sino también por llevar a cabo dicho acto ilícito de un modo en el que se evidencia un desprecio hacia la persona como consecuencia del género al que pertenece, situación en la que también se denota la presencia de discriminación.

Por su parte el artículo 142 del Código Orgánico Integral Penal aborda las circunstancias agravantes del femicidio, planteando que:

Circunstancias agravantes del femicidio.- Cuando concurren una o más de las siguientes circunstancias se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior:

1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.
3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.
4. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público (p. 57).

El artículo mencionado plasma las circunstancias agravantes del femicidio, estableciendo en sus numerales que este tipo de acciones ilícitas tienen lugar en la intimidad de la pareja, ámbito familiar o en relaciones de amistad, compañerismo, amistades, escolares, entre otras.

La normativa legal vigente respalda plenamente la igualdad de género y pune con toda severidad el delito de femicidio de modo que se evidencia una total intolerancia legal hacia cualquier tipo de manifestación de inequidad de género, fenómeno que contraviene totalmente el carácter democrático y reivindicador de los derechos de género plasmados en la Constitución de la República.

Castillo (2012) manifiesta que el femicidio puede ser considerado como una manifestación de odio, incompreensión e intolerancia de un género hacia el otro, es decir el femicidio se revela como la máxima expresión de incapacidad de lograr un entendimiento y acuerdo factible a las diferencias que puedan presentarse entre los géneros, de modo que la violencia constituye la principal expresión de relacionamiento.

Si bien el femicidio aborda de forma exclusiva la muerte de la mujer cabe destacar que la muerte de cualquier ser humano independientemente de su género constituye un franca violación a los postulados contenidos en la Declaración Universal de Derechos

Humanos, la cual plantea que el respeto a la vida constituye un respeto básico inalienable e inherente al ser humano.

Por otra parte es de destacar que la Constitución de la República remarca la importancia que todos los/as ciudadanos(as) sean reconocidos en igualdad de oportunidades y condiciones ante la ley, siendo el femicidio una disposición para la resolución de una infracción a la cual se brinda un carácter único y exclusivo contraviniendo tal disposición el reconocimiento igualitario y equitativo de todos los ciudadanos ante la ley, independientemente del género.

Por su parte Flores (2011) señala que el femicidio es la forma más extrema de la violencia, los asesinatos de mujeres son conocidos, porque las mujer se desenvuelven en un contexto social y cultural que las coloca en un papel subordinado al hombre y por lo tanto expuestos a múltiples formas de violencia, de control o dominación.

El femicidio puede ser abordado como la máxima expresión de total irrespeto al sexo femenino por parte del hombre, el cual generalmente ha sido formado en un ambiente basado en la discriminación hacia la mujer de modo que consideran a la misma más que un ser humano un objeto para satisfacer necesidades propias.

El femicidio además de ser una total violación de un Derecho Humano básico como es el respeto a la vida manifiesta en su propia acción rasgos de desprecio y odio hacia un ser humano cuyas diferencias lo hacen especial, tales acciones se derivan de culturas y sociedades patriarcales en las cual las mujeres están relegadas a papeles secundarios o de complemento.

1.1.3. Antecedentes del femicidio

Donzelot (2012), explica que históricamente la mujer ha sido considerada uno de los elementos más vulnerables dentro del núcleo familiar y en la sociedad, cabe destacar que en culturas como la romana las mujeres eran consideradas propiedad del padre de familia (paterfamili), el cual los transfería a los esposos que pasaban a tener los mismos derechos del paterfamili no permitiéndosele a la mujer en ningún momento transgredir los límites familiares a los que era abocada de por vida.

Tales consideraciones en cuanto al papel y lugar que ocupaba la mujer y en la sociedad antigua fueron transferidas como parte de la herencia cultural a la edad media y moderna, de modo que la mujer no gozó de derechos cívicos hasta principios del Siglo XX. Incluso después que se reconociese los derechos educativos, cívicos y políticos de la mujer desde principios del Siglo XX hasta los años 60 del mismo siglo la actitud tiránica sufrida por las mismas dentro del núcleo familiar mantuvo plena vigencia.

Rivas (2013), explica que en muchas naciones latinoamericanas a la mujer se le privó de ejercer derechos legales incluso sobre su patrimonio, siendo el esposo el único capaz de administrar bienes de la sociedad conyugal, incluso aquellos que eran percibidos como herencias o donaciones para la mujer antes del matrimonio.

La violencia física hacia la mujer ha sido abordada a lo largo de la historia de la humanidad como un “elemento necesario” para precautelar y mantener la unidad de la familia, tal pensamiento encontró arraigo en las diferentes culturas latinoamericanas, las cuales se caracterizaron y aun se caracterizan por manifestaciones de intolerancia y machismo.

1.1.4. Tipos o grados de femicidio

Con el objetivo de lograr una mejor comprensión del fenómeno del femicidio se ha establecido una clasificación propuesta por la investigadora Rueda (2013), la cual establece que el mismo se determina en:

- **Femicidio íntimo:** es decir el asesinato en el cual el victimario es un hombre que mantuvo una relación cercana a la víctima, pudiendo revelarse como compañero sentimental, familiar, amigo, vecino o conocido.
- **Femicidio no íntimo:** es decir el asesino es una persona totalmente desconocida y ajena a la víctima, puede afirmarse entonces que en este tipo de femicidio no se verifica ningún vínculo íntimo, familiar, siendo un fenómeno que obedece a la casualidad, el cual va precedido de un ataque sexual que culmina con la muerte de la víctima.

- **Femicidio por conexión:** es aquel en el cual otras mujeres además de la víctima originaria o predeterminada por el atacante son agredidas y mueren, tal situación se da en aquellos casos en los que se intenta auxiliar o proteger a la víctima, transformándose estas mujeres que desean prestar ayuda en víctimas potenciales.

Cabe destacar que esta clasificación a pesar de ser considerada plenamente factible y correspondiente a la realidad no abarca por completo los casos particulares de violencia contra la mujer, los cuales derivan en femicidio, es decir todos tienen como punto coincidente en que el femicidio será la resultante de la agresión de un hombre a una mujer pero sus causas pueden ir más allá que lograr satisfacer bajos instintos sexuales, odio y desprecio sino que también pueden deberse a desórdenes psicológicos del individuo que lo transforman en un total enemigo del sexo femenino.

Existe una patología psicológica reconocida internacionalmente como misoginia, es decir odio patológico por la mujer, el cual corresponde a un cuadro psicológico en el que coinciden perjuicios, ideologías sexistas y tabús que hacen que el comportamiento hacia el sexo femenino sea denigratoria, discriminatoria, violenta y de desprecio a pesar que el misógino desea a la mujer para satisfacer instintos sexuales bajos.

1.1.5. Víctimas del delito de femicidio

De acuerdo con el Dr. Antonio Berinstain citado por Fuentes (2011) las víctimas se clasifican en:

- **Víctimas no participantes (o fungibles):** también llamadas completamente inocentes o ideales. Su intervención no provoca un acto criminal; la relación entre el perpetrador y la víctima es irrelevante. A su vez, se identifican víctimas casuales e indiscriminadas en esta categoría. La primera sustituye al azar de los criminales, por ejemplo el cliente se encuentra en el banco durante un robo, o sufren de forma arbitraria debido a su conducción imprudente, haber bebido, y de ninguna manera se entra en contacto con el culpable.
- **Las víctimas participantes (o infungibles):** juegan un papel en el origen del crimen, participando voluntaria o involuntariamente en la dinámica delictiva.

Esto es cierto en algunos casos, la imprevisibilidad de la víctima es decir por descuido no cierra la puerta de acceso a la casa, deja un vehículo u objeto precioso por la noche es una zona peligrosa, etc.

- **La familia de la víctima:** pertenecen a la familia del autor y se encuentran en una situación particularmente vulnerable debido a su cohabitación o una relación con él de tipo doméstica. El abuso y la violencia en la familia se dirigen principalmente a los miembros más débiles: mujeres y niños.
- **Víctimas colectivas:** crímenes que dañan o amenazan ciertos activos cuya propiedad no corresponde a un físico y una corporación, comunidad o Estado: delito financiero, fraude, consumo, delitos informáticos y otros estafas que a menudo se conocen como delitos de cuello blanco. Todas estas violaciones destacan la despersonalización, la colectivización y el anonimato en relación con la relación entre el delincuente y la víctima.
- **Víctimas particularmente vulnerables:** sujetos que, por diversas razones, ofrecen una predisposición específica para el sacrificio. Entre estas circunstancias, hay una edad, ya que a menudo es muy difícil para los niños y los ancianos ofrecer una resistencia efectiva. También el estado físico o mental del sujeto debido a una mayor debilidad causada por ciertas enfermedades y discapacidades; raza, que motiva la victimización de ciertas minorías; y el sexo como un todo, mujer, víctima de ciertos crímenes cometidos dentro de la familia, el lugar de trabajo, etc. También existen factores sociales que garantizan un alto nivel de victimización: una situación económica cómoda, un estilo de vida, un hogar, el tratamiento de grupos marginados, etc.
- **Víctimas simbólicas:** algunas personas sufren menoscabo en su dignidad debido a un sistema de valores, un partido político, ideología, secta o familia propietaria de la víctima, es su elemento representativo.

1.1.6. Derechos de víctimas, testigos y otros participantes en la legislación ecuatoriana

Con el creciente número de delitos en la sociedad, es necesario que las víctimas, los testigos y otras personas involucradas en el proceso penal de defensa del Estado a través de los diversos órganos creados para este fin; que tales acciones ilegales contra la vida no pueden quedar impunes. De conformidad con las normas jurídicas aplicables, se puede ver que la víctima y los testigos han obtenido ciertos derechos que deben prevalecer y garantizar su aplicación por parte de los jueces durante el juicio e incluso después de su finalización.

Castro (2013) explica que se ha demostrado que la víctima y los testigos del crimen no se presentan ante las autoridades para reportar un delito, por muchas razones, o porque temen la venganza por el actor o su familia; otra razón es que se niegan a denunciar el delito porque, como regla general, las personas con recursos económicos limitados permanecen en silencio, por razones económicas, descubren que no tienen los recursos suficientes de los derechos otorgados por el Estado y los derechos de las víctimas y testigos; y finalmente porque no confían en la justicia.

En muchos casos, los efectos resultantes causados por la comisión de delitos en las víctimas, testigos y otros padres, si el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, no se tiene en cuenta, lo que afecta a sus relaciones; muchas personas se vuelven cada vez más vulnerables a los peligros a los que se enfrentan o se ven emocionalmente afectadas, por temor a convertirse en otro delito.

En un Estado de justicia los derechos de la víctima deben ser protegidos por parte de sus organismos para proporcionar apoyo emocional y contención en crisis, de ahí que la víctima y el testigo puedan superar el impacto, proporcionando asesoría legal en todos los casos de los que tengan conocimiento y los representarán ante los tribunales.

Los derechos otorgados por ley a las víctimas, testigos o personas involucradas en procesos penales son inalienables e irrenunciables. Dentro de la sociedad, podría mostrar una falta de interés por parte de las personas y la sociedad en general debido a la situación que enfrenta la víctima. Lo ideal es que las víctimas reciban la importancia

y reconocimiento, puesto que merecen, que los operadores de justicia traten a la víctima con dignidad, compasión, humanidad; en pie de igualdad y sobre todo con justicia.

Cabe señalar que los derechos de las víctimas son intrínsecos e inherentes, comunes a todos y en pie de igualdad, independientemente de su raza, sexo, religión, condición económica, salud, etc. Debido a que nuestro país es el garante de los derechos debe aplicar y hacer cumplir los mismos y, por tanto, los procesados de acuerdo a la ley, en ningún caso la víctima o el testigo puede quedar desprotegido por el Estado.

En la actualidad, los derechos de las víctimas y testigos, consagrados en el artículo 11 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) y garantizados por la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 78.

1.1.7. Los niños, niñas y adolescentes como víctimas del delito de femicidio

Castillo (2012) explica que el delito de femicidio se revela como un fenómeno que se dirige no solo a la pérdida de la vida de la mujer sino también a la destrucción de la célula funcional de la sociedad, es decir la familia, evidenciando la existencia de víctimas indirectas (niñas, niños y adolescentes) que al ver extinta la institución familiar y desaparecidos sus progenitores sufren cambios y transformaciones negativas que impiden su desarrollo integral y afectan el establecimiento de relaciones interpersonales que posibiliten su inserción en la sociedad y difícilmente la concreción de su proyecto de vida

El femicidio además de ser la máxima expresión de violencia ejercida contra la mujer constituye en sí mismo un factor de desequilibrio social al atentar contra la única institución de la sociedad capaz de crear nuevas generaciones en un ambiente equilibrado (la familia), de ahí que sea importante abordar el femicidio no como un delito que afecta a un género en específico sino como un delito que afecta a la sociedad en conjunto dado que el mismo posee efectos colaterales como víctimas indirectas destacando entre las mismas a los niños, niñas y adolescentes los cuales se encuentran en una etapa de desarrollo en el que el apoyo de la familia es imprescindible.

Son alarmantes las estadísticas del femicidio en Latinoamérica siendo particularmente altas en el Ecuador, una nación en vías de desarrollo en los aspectos económicos y sociales, de ahí que la cero tolerancia contra la violencia intrafamiliar y por consecuencia su máxima expresión el femicidio sean política de Estado más aun tomando en cuenta que el femicidio aniquila la familia y afecta significativamente el desarrollo ulterior de las víctimas indirectas (hijos/as).

América Latina, el Caribe y España (22 países): Femicidio o femicidio, último año disponible (En números absolutos y tasas por cada 100.000 mujeres)

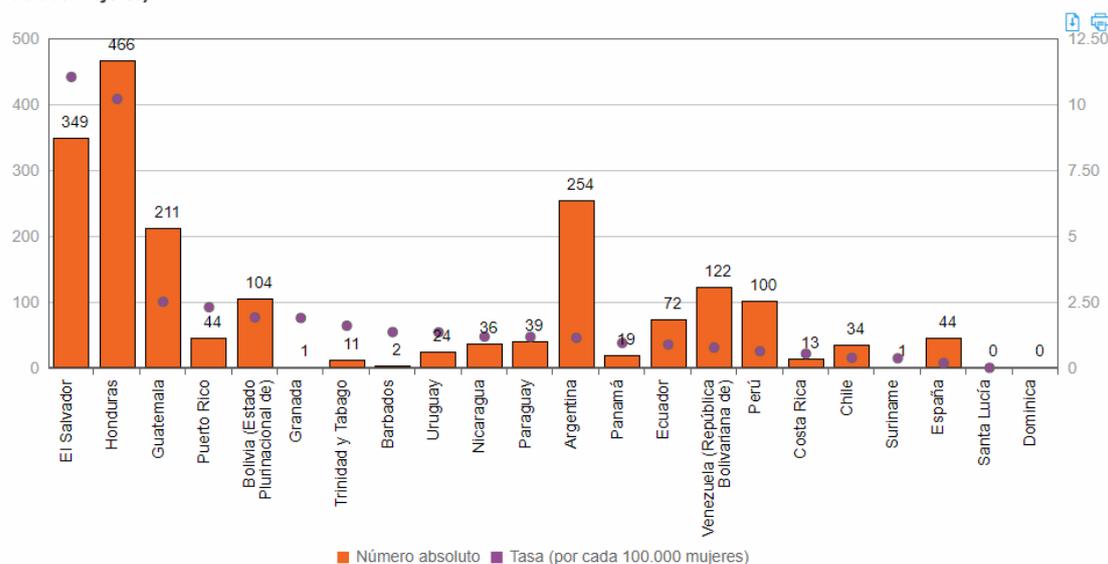


Figura 1 Estadísticas de femicidio

Fuente: (Observatorio de igualdad de género de América Latina y El Caribe, 2017)

Según información oficial brindada por los países, en 2017, 1.917 mujeres en 17 países de la región (14 en América Latina y 3 en el Caribe) fueron víctimas de femicidio o femicidio.

Honduras sigue siendo el país de la región con el mayor número de feminidios durante años (466 en 2016), alcanzando un alarmante nivel de 10.2 feminidios por cada 100.000 mujeres. El Salvador es el país donde el feminidio es actualmente el más alto: 11.0 por cada 100,000 mujeres, o 349 muertes en 2016.

Esta cifra representa una seria demanda de atención para continuar y profundizar los esfuerzos nacionales para poner fin a este flagelo. Además de las medidas prácticas de prevención, atención, protección y reparación, la disponibilidad de información es otro problema en la forma de eliminar la violencia contra la mujer.

Larrea (2017) señala que el femicidio a pesar de las fuertes penalidades a las que es sujeto no ha disminuido de ahí que se evidencie que el carácter disuasorio de las penas por dicho delito no se haya cumplido, del mismo modo se evidencia que las políticas, acciones y estrategias dirigidas a la reparación integral de las víctimas del delito de femicidio (niños, niñas y adolescentes) no sean efectivas, tal situación desemboca generalmente en la formación de nuevas generaciones subordinadas a la violencia y con un elevado índice de probabilidad de cometer delitos de la misma naturaleza.

1.1.8. Derecho a la protección estatal de los niños, niñas y adolescentes como víctimas del delito de femicidio

Los niños, niñas y adolescentes son observados por la legislación vigente como los principales sujetos de derechos y protección de ahí que se haya implementado una normativa legal por parte del Estado ecuatoriano garantista de un desarrollo equilibrado en un ambiente familiar y con la garantía de proveer a niños, niñas y adolescentes de derechos básicos como la educación, salud, protección, esparcimiento, entre otros.

Aguilera (2010) afirma que el delito de femicidio diluye la institución familiar quedando un vacío con respecto a las figuras maternas y paternas insustituibles para garantizar el desarrollo integral del menor, los cuales generalmente son tutelados por parientes cercanos los cuales poseen valores éticos y morales estandarizados con respecto a las figuras paternas desaparecidas de ahí que pocas probabilidades de desarrollo dentro de un ambiente violento sean elevadas.

Las actuales estrategias políticas y medidas dirigidas a la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas indirectas del delito de femicidio se revelan como insuficientes para garantizar el desarrollo integral que se plasma en la actual norma legal, de ahí que sea imprescindible adoptar nuevas estrategias de protección al niño, niña o adolescente víctima del delito de femicidio, siendo necesario que se extraigan a los mismos de dicho ambiente.

Tomando en consideración las diversas teorías que intentan dar una explicación lógica al fenómeno del femicidio, se encuentra un común denominador en la violencia

intrafamiliar dado por la herencia violenta que se transmite de una generación a otra respaldada por comportamientos y principios tradicionales como el machismo que han intentado justificar la violencia como parte de la cultura de los diferentes estratos sociales.

1.2.La reparación

Debe considerarse el concepto de reparación a través de tres puntos de vista clasificado en: restringido, amplio y normativa.

Concepto Restringido

González (2010) indica que este concepto está basado en la doctrina Alemana Contemporánea la cual plantea que la restauración logra la satisfacción de la víctima limitándose al ámbito del Derecho Civil considerándose la compensación como una acción de Derecho Civil sin posibilidades de incursionar en el sistema judicial penal.

Quedando de esta forma el concepto de reparación limitado a la justicia civil, concretándose con una compensación económica, siendo imposible establecer cualquier tipo de contacto entre la justicia penal y la compensación de forma tal que se plantea la necesidad de punir al infractor para satisfacer la justicia penal sin tomar en consideración la posibilidad de reparar de forma integral a la víctima.

Concepto amplio

Monterreal (2013) indica que el concepto amplio de la reparación integral hace hincapié en la necesidad de brindar asistencia a la víctima que posibilite su reparación integral, la cual abarca aspectos como la atención humanitaria, salud, alimentación, reubicación familiar, generación de ingresos, entre otros aspectos que posibilitarán una recuperación de las lesiones físicas y psicológicas sufridas por la víctima.

Tales medidas están ampliamente reconocidas a nivel mundial tanto por Organizaciones Internacionales como por regionales, dichos aspectos tomaron importancia luego de la década del 60, 70 y del siglo pasado producto de la amplia difusión de la ciencia de la victimología la cual puso de manifiesto la importancia de la

reparación integral y protección de las víctimas como estrategia para brindar eficiencia y credibilidad al derecho internacional.

Concepto normativo

García (2012) señala que el concepto normativo de la reparación integral hace referencia a la necesidad de la creación de estrategias sociales que regulen de forma efectiva las conductas y actividades de sus integrantes con la finalidad de mantener un equilibrio y balance social, tales elementos persiguen la disminución de los hechos delictivos.

Por otra parte el concepto normativo de reparación intenta que el contexto en el cual se desarrolló el delito sea relegado a un segundo plano lográndose de esta forma restituir todos los hechos y eventos a su estado inicial lográndose una reparación integral no solo de la víctima del delito sino también del infractor.

1.2.1. Naturaleza jurídica de la reparación

El sistema penal y sus instituciones pretenden a través de las acciones de naturaleza jurídica de reparación, lograr una solución jurídica al conflicto imponiendo el derecho sobre lo injusto, llevando a cabo acciones de protección dirigidas a los actores y víctimas potenciales.

Aguilera (2010) explica que:

La desigualdad social y económica ha creado una infinidad de conflictos entre los seres humanos, cada ser humano se empodera más de falsos valores, inclusive llevados por las creencias religiosas y políticas principalmente se convierten cada vez en más peligrosas para la creación de una cultura de paz en la sociedad (p. 96).

Por otra parte la naturaleza jurídica de la reparación del sistema penal y sus instituciones pretenden enmendar al autor con la ejecución de la pena, lograr una resolución efectiva al problema social consecuencia del delito realizado y finalmente lograr el pleno reconocimiento del ofendido como sujeto de derecho.

El sistema penal al hacer uso de la naturaleza jurídica de la reparación persigue el derecho pleno de las libertades y garantías subjetivas públicas relacionadas con la reivindicación de aquellos bienes jurídicos que fueron dañados por hechos delictivos de forma tal que se garantice la dignidad individual y colectiva.

1.2.2. La Reparación Integral

La reparación integral puede ser definida como el conjunto de medidas y estrategias tanto de forma individual como colectiva basadas en planes de restitución, rehabilitación, medidas de satisfacción y garantías de no repetición que posibiliten a la víctima recuperar sus capacidades físicas y psicológicas al mismo nivel o un nivel equivalente al que poseía antes de ser víctima del delito.

Sarmiento (2010) plantea que la reparación integral es la herramienta legal que permite un mejor desenvolvimiento de la justicia penal incrementando las garantías de no repetición del delito penal y de esta forma propiciando la disminución de acciones delictivas.

La victimología es la ciencia que manifestó la necesidad de una reparación integral de la víctima, elemento que posibilita interrumpir una cadena de delitos que solían repetirse no solamente por parte del infractor quien continuaba afectando a la víctima dados los bajos niveles de protección existentes y por otra parte la víctima se transformaba en muchas ocasiones como consecuencia del daño psicológico en victimario.

La reparación integral es un derecho inherente a las víctimas de delitos la cual va encaminada a eliminar diferencias y transformar de forma efectiva el daño sufrido tanto física como psicológicamente a través de medidas que abarcan dimensiones individuales, colectivas, materiales, morales y simbólicas.

1.2.3. La Reparación Integral en la legislación ecuatoriana

Ecuador es un país signante de la Declaración Universal de los Derechos Humanos realizándose las transformaciones necesarias en la ley máxima de la

República que garanticen la protección y amparo de las víctimas de delitos penales siendo expuesto claramente en la Constitución los artículos que abarcan tal coyuntura.

Farinango (2012) señala que la reparación integral de las víctimas de delitos penales en Ecuador tiene como objetivo incrementar y mejorar los sistemas y medidas de protección dirigidas hacia las víctimas de delitos penales así como lograr una reparación integral de las víctimas que permita su total reinserción a la sociedad.

La Constitución de la República en sus artículos plantea:

Art. 78.- Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales (p. 57).

Se puede observar que la Constitución de la República garantiza a las víctimas la protección, amparo y no repetición del delito, conjuntamente con la puesta en práctica de mecanismos que garanticen la reparación integral de la víctima a través de la indemnización, restitución y rehabilitación total.

Ecuador es un país pluricultural en el que los mecanismos de reparación integral y protección a la víctima varían según las características, costumbres e idiosincrasia de la región en la que se lleven a cabo, debiéndose tomar en cuenta y respetar tales aspectos para lograr una reparación integral de las víctimas, una protección efectiva y no repetición del delito penal.

Se evidencia en el artículo 86 la urgencia y necesidad de dar solución a los delitos penales como consecuencia de las secuelas y daños que causan los mismos en las víctimas, tomándose todas las medidas de amparo y protección que garanticen la estabilidad física y psicológica de los afectados con el objetivo de viabilizar el proceso judicial.

Las víctimas de delitos penales poseen todas las garantías jurisdiccionales que posibilitará un juicio justo, imparcial y dentro de la legalidad constitucional y la puesta

en práctica de los mecanismos de reparación integral de forma expedita, así como la protección y amparo que garanticen la seguridad de las víctimas y de sus familiares.

El artículo 198 explica que la Fiscalía General del Estado es el órgano rector del sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el sistema penal llevando a cabo las acciones necesarias así como coordinando con otras entidades públicas que compartan intereses y objetivos con el sistema legal.

La Fiscalía General del Estado actúa como un ente protector de las víctimas penales independientemente de su estrato social dirigiendo sus acciones a objetivos de accesibilidad, responsabilidad, complementariedad, oportunidad, eficacia y eficiencia de la labor legal que realiza en beneficio de las víctimas de delitos penales.

Es innegable la importancia y repercusión de la Fiscalía General del Estado en la puesta en práctica de los mecanismos de reparación integral de las víctimas de delitos penales, así como la protección y amparo a las mismas, pudiéndose afirmar que es la Fiscalía el principal órgano rector a nivel nacional.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional es la herramienta legal que configura los elementos necesarios para lograr una reparación integral de la víctima que abarque aspectos de tipo material e inmaterial con la finalidad de lograr una total reparación integral de los daños ocasionados a las víctimas de delitos penales, por lo que establece en sus artículos:

Art. 18.- Reparación integral.- En caso de declararse la vulneración de derechos se ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial. La reparación integral procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación. La reparación podrá incluir, entre otras formas, la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud.

La reparación por el daño material comprenderá la compensación por la pérdida o detrimento de los ingresos de las personas afectadas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso. La reparación por el daño inmaterial comprenderá la compensación, mediante el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, por los sufrimientos y las aflicciones causadas a la persona afectada directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia del afectado o su

familia. La reparación se realizará en función del tipo de violación, las circunstancias del caso, las consecuencias de los hechos y la afectación al proyecto de vida.

En la sentencia o acuerdo reparatorio deberá constar expresa mención de las obligaciones individualizadas, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que deben cumplirse, salvo la reparación económica que debe tramitarse de conformidad con el artículo siguiente.

La persona titular o titulares del derecho violado deberán ser necesariamente escuchadas para determinar la reparación, de ser posible en la misma audiencia. Si la jueza o juez considera pertinente podrá convocar a nueva audiencia para tratar exclusivamente sobre la reparación, que deberá realizarse dentro del término de ocho días (p. 9).

Una vez verificada la violación de los derechos de las víctimas de delitos penales las autoridades competentes ordenarán la inmediata reparación integral de los daños tanto materiales como inmateriales, buscando el restablecimiento de los derechos vulnerados, de tal manera que la víctima goce de los mismos derechos que poseía antes del delito penal.

El artículo es claro al señalar la forma de proceder para la reparación material e inmaterial de la víctima de delitos penales, además se establece claramente el plazo en el cual se debe reparar el daño causado así como prestar la asistencia necesaria.

Art. 19.- Reparación económica.- Cuando parte de la reparación, por cualquier motivo, implique pago en dinero al afectado o titular del derecho violado, la determinación del monto se tramitará en juicio verbal sumario ante la misma jueza o juez, si fuere contra un particular; y en juicio contencioso administrativo si fuere contra el Estado. De estos juicios se podrán interponer los recursos de apelación, casación y demás recursos contemplados en los códigos de procedimiento pertinentes (p. 10).

Es prerrogativa de la autoridad judicial estipular la cantidad de dinero a ser cancelada a la víctima así como el periodo en el cual se realizará tal acción como mecanismo de reparación integral que posibilite la satisfacción e indemnización de la víctima.

La indemnización o retribución económica es un mecanismo de reparación integral que posibilita de forma parcial la recuperación de la víctima de delito penal siendo necesaria también una indemnización moral que satisfaga a la víctima y esclarezca ante la comunidad los hechos ocurridos.

El Título III sobre Derechos del Código Orgánico Integral Penal, expone los elementos básicos que garantizan la reparación, protección y amparo de las víctimas de delitos penales brindando un soporte legal que agiliza la resolución de tales conflictos.

En post de lograr un cumplimiento óptimo de los elementos plasmados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la cual Ecuador es signatario, el Código Orgánico Integral Penal recoge y garantiza tales aspectos con el fin de satisfacer las demandas y necesidades de las víctimas de delitos penales a través de una reparación integral y una protección efectiva.

Por lo cual es necesario analizar el siguiente artículo:

Artículo 11.- Derechos.- En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos:

1. A proponer acusación particular, a no participar en el proceso o a dejar de hacerlo en cualquier momento, de conformidad con las normas de este Código. En ningún caso se obligará a la víctima a comparecer.
2. A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso.
3. A la reparación por las infracciones que se cometan por agentes del Estado o por quienes, sin serlo, cuenten con su autorización.
4. A la protección especial, resguardando su intimidad y seguridad, así como la de sus familiares y sus testigos.
5. A no ser revictimizada, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión. Se la protegerá, de cualquier amenaza u otras formas de intimidación y, para el efecto, se podrán utilizar medios tecnológicos.
6. A ser asistida por un defensor público o privado antes y durante la investigación, en las diferentes etapas del proceso y en lo relacionado con la reparación integral.
7. A ser asistida gratuitamente por una o un traductor o intérprete, si no, comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento así como a recibir asistencia especializada.
8. A ingresar al Sistema Nacional de Protección y Asistencia de Víctimas, Testigos y Otros Participantes del Proceso Penal, de acuerdo con las disposiciones de este Código y la ley.
9. A recibir asistencia integral de profesionales adecuados de acuerdo con sus necesidades durante el proceso penal.
10. A ser informada por la o el fiscal de la investigación preprocesal y de la instrucción.
11. A ser informada, aun cuando no haya intervenido en el proceso, del resultado final, en su domicilio si se lo conoce.
12. A ser tratada en condiciones de igualdad y cuando amerite, aplicar medidas de acción afirmativa que garanticen una investigación, proceso y reparación, en relación con su dignidad humana.

Si la víctima es de nacionalidad distinta a la ecuatoriana, se permitirá su estadio temporal o permanente dentro del territorio nacional, por razones humanitarias y personales, de acuerdo a las condiciones del Sistema Nacional de Protección y Asistencia de Víctimas, Testigos y Otros Participantes del Proceso Penal.

El artículo anterior aborda de forma específica los derechos de las víctimas, tales como proteger su identidad durante el proceso penal, no siendo obligatorio que las

víctimas comparezcan en el proceso penal, adoptándose de forma expedita los mecanismos de reparación y protección que garanticen el restablecimiento de la víctima y la no repetición de la infracción.

También se especifica que de ser los infractores agentes del Estado, se aplicarán las medidas correspondientes para garantizar una reparación integral y una protección óptima que abarque aspectos tales como el resguardo de la intimidad y seguridad de los familiares y testigos.

Queda de manifiesto que el Código Orgánico Integral Penal es la herramienta legal que garantiza el pleno respeto de los derechos de las víctimas de delitos así como la especificación de los mecanismos a ser llevados a cabo con la intención de lograr una reparación integral y una protección efectiva de las víctimas de delitos penales.

1.3.Conclusiones

Al asumir el padre o el esposo la total manutención de la familia, la mujer, niños y ancianos estos quedan relegados a un segundo plano, en el cual se transforman en blancos fáciles para actitudes violentas y abusivas, formas de comportamiento heredadas de generaciones anteriores en las cuales el hombre era el centro de la familia y el resto de integrantes se limitaban a servirlo, situación que se ve reforzada por la dependencia familiar repitiéndose un comportamiento social tradicional, que diverge de la actual posibilidad real de que el resto de los miembros de la familia aporten económicamente a la misma.

Es de destacar que actualmente tales actitudes mantienen total vigencia y tienden a afianzarse en los estratos más humildes de la sociedad, pero debe aclararse que tales expresiones de violencia no reconocen clases sociales ni preparación académica, manifestándose a todos los niveles lo que recae en conductas machistas estimuladas por la dependencia económica del resto de los integrantes de la familia, a los cuales en ocasiones se les impide la posibilidad de aportar económicamente.

El femicidio se ha incrementado en las últimas décadas como consecuencia de un conjunto de factores entre los que destaca el incremento de las exigencias profesionales

para acceder a un empleo, situación que dificulta a las mujeres lograr un empoderamiento económico, así como las trabas intrafamiliares para permitirle desempeñarse en labores fuera del hogar, otros elementos que afianzan la violencia intrafamiliar están dados por la migración, la liberación sexual de la mujer, la lucha por los derechos e igualdad de la mujer, las actitudes machistas y discriminatorias, también es importante resaltar el factor cultural, el cual refuerza el pensamiento e idea de la superioridad del hombre sobre la mujer en todos los sentidos.

CAPÍTULO II

SITUACIÓN ACTUAL DE LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS DEL DELITO DE FEMICIDIO

2.1. Definición y alcance del principio de interés superior del niño

El principio del interés superior del niño se entiende como el conjunto de acciones y procesos dirigidos a garantizar el desarrollo integral del menor, así como una vida digna con las condiciones materiales, afectivas y sociales necesarias e imprescindibles para garantizar un desarrollo armónico y en plena concordancia con la cultura y necesidades de la sociedad en la cual se desenvuelven de forma tal que se garantice su máximo bienestar.

Freire (2011) argumenta que el interés superior del niño puede definirse como un conjunto de mecanismos y estrategias para una protección infantil efectiva debido a una protección social o legal ineficaz dado por la imposibilidad de acceder por sí mismo a los mecanismos de protección otorgados por la ley.

Ojeda (2012) plantea que el interés superior del niño es una concepción triple en la cual confluyen derechos, principios y normas de procedimiento, es decir se aborda como un derecho del niño, niña y adolescente que su interés superior sea considerado como primario al ser comparado con diferentes intereses al momento de decidir sobre cuestiones que puedan afectarlo de forma directa o indirecta, también es abordado como un principio dado que si la disposición jurídica admite más de una interpretación siempre se deberá elegir aquella que satisfaga de forma efectiva el interés superior del niño.

Hasta 1924, el niño era considerado como un sujeto de protección del cual solo podían reclamar sus derechos los padres y sus representantes, en la Declaración de Ginebra del mismo año se considera que es necesario garantizar que el interés superior del niño sea un elemento legal, para reconocer los derechos de los niños, niñas y adolescentes, de tal forma que sean plenamente respetados.

Por otra parte es abordado como una normativa de procedimiento dado que en todos los casos en los que se deba tomar decisiones que afecten el interés de niñas, niños y adolescentes el procedimiento deberá abarcar también estimaciones de las posibles repercusiones de la toma de decisiones en los intereses de los niños, niñas y adolescentes, cabe establecer que la determinación del interés superior deberá en todos los casos dar cumplimiento pleno a las garantías procesales.

A nivel internacional se han suscrito un conjunto de tratados en los que se aborda de forma directa la necesidad de garantizar el interés superior del niño, destacando entre los mismos la Declaración de los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1959 en la cual 78 Estados miembros de la Organización de Naciones Unidas, entre ellos Ecuador se compromete a hacer respetar en sus respectivos países principios básicos para garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, tal como no permitir discriminación o distinción de los mismos, proponer una protección especial, garantizar el derecho al nombre e identidad, entre otros.

Intriago (2012) argumenta que, en la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, fue reconocido como el principal actor internacional de los derechos del niño, enfatizando la importancia de revitalizar y desarrollar mecanismos legales y estrategias para asegurar que los derechos del niño sean respetados.

También en la Convención de Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en los artículos 5b y 16 párrafo 1d se abordan nuevamente los principios de la Declaración de los Derechos del Niño, enfatizando la necesidad que los niños tengan pleno acceso a la Seguridad Social, así como que aquellos niños con discapacidad física o mental tengan cuidado y atención especial, que el niño se desarrolle en un ambiente de armonía, respeto, protección, entre otros (Díaz, 2014).

La Convención sobre los Derechos del Niño firmada en 1989 aborda en el artículo 3 párrafo 1 los principios destacados en la Declaración de los Derechos del Niño enfatizándose en la necesidad de garantizar la educación gratuita para los menores en las etapas elementales de la educación, la garantía de ser los primeros en recibir protección y socorro, la obligatoriedad del Estado de proteger a los niños sobre

cualquier forma de abandono, crueldad o explotación, así como la protección sobre las acciones que puedan provocar discriminación, violencia, entre otras.

La Constitución de la República del Ecuador subraya el compromiso nacional con los aspectos descritos en la Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989, cuyo artículo 44 establece:

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

En el artículo señalado, hace referencia al compromiso del Estado, la sociedad y la familia para encontrar y desarrollar mecanismos que faciliten el pleno desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, así como el respeto de sus derechos, como indica el artículo 35 de la Constitución, que explica que prevalecerá el interés superior de sus derechos por encima de los del resto de la población.

El Código de la Niñez y la Adolescencia es un instrumento legal que garantiza y mantiene el interés superior del niño, subordinando toda su doctrina al logro del objetivo establecido en el artículo 1 de dicho Código.

Finalidad.- Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral.

Ecuador se considera un Estado constitucional de derechos y justicia, a fin de garantizar el pleno respeto de los derechos fundamentales reconocidos por todas las personas, limitando los poderes de acción del Estado para asegurar la implementación de los principios y derechos lo mismo para avalar el cumplimiento de dicha norma por todos los niveles de poder del Estado.

El artículo 76, número 1 de la Constitución, que establece: “Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los

derechos de las partes” (Constitución, artículo 76, párrafo 1, No. 1) es decir, las reglas y los derechos de todos los ciudadanos son respetados sin falta y en pleno cumplimiento de la ley, enfatizando en el interés superior del niño.

El artículo 424 de la Constitución establece que los actos y resoluciones del poder estatal se rigen por disposiciones constitucionales que garanticen el pleno respeto del interés superior del menor, como se establece en el artículo 175 de la Constitución en el cual se afirma que los niños y adolescentes estarán sujetos a legislación especializada y a la administración de justicia específica lo que ha resultado en operadores de justicia capacitados que, a su vez, se regirán por la doctrina de protección integral.

El Código de la Niñez y la Adolescencia, describe en detalle el principio del interés superior del niño, adaptándolo a los procedimientos contenidos en las normas legales, como se observa en el artículo 1, 11, 14, 22, párrafos 2 y 4, 106, 111, 195, 217, números 1 y 258.

El artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia determina el interés superior del niño como:

El interés superior del niño.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.

En el artículo citado, se detalló que el interés superior del niño se manifiesta como un principio orientado a la plena satisfacción de los derechos de los niños y adolescentes, la subordinación de los poderes y las acciones administrativas y judiciales de las instituciones públicas y privadas a la implementación de este principio también indica que el interés superior del niño prevalecerá sobre los principios de la diversidad étnica y cultural.

La familia es la unidad funcional de la sociedad, por lo que cualquier discontinuidad, división o intercambio directo o indirecto afecta a la sociedad como un todo, por lo que el femicidio afectan el desarrollo psicológico, social y cultural de los niños, niñas y adolescentes.

2.2. Estadísticas del Femicidio durante el período 2014 – junio 2018 en el Ecuador

El femicidio se revela como un delito en el cual se materializa la violencia intrafamiliar y de género, al mismo tiempo el machismo y la misoginia, siendo la mujer el blanco principal de elementos antisociales o con trastornos psicológicos que intentan a través de la violencia imponer sus voluntades y puntos de vista.

Tabla 1 Estadísticas de femicidio 2014 - julio 2018 por región

| Región | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | Julio 2018 |
|----------------------|-----------|-----------|-----------|------------|------------|
| Amazonía | 2 | 6 | 3 | 7 | 5 |
| Costa | 10 | 22 | 29 | 48 | 24 |
| Sierra | 15 | 27 | 37 | 54 | 21 |
| Total general | 27 | 55 | 69 | 109 | 50 |

Fuente: Subcomisión Técnica de Validación del INEC (2018)

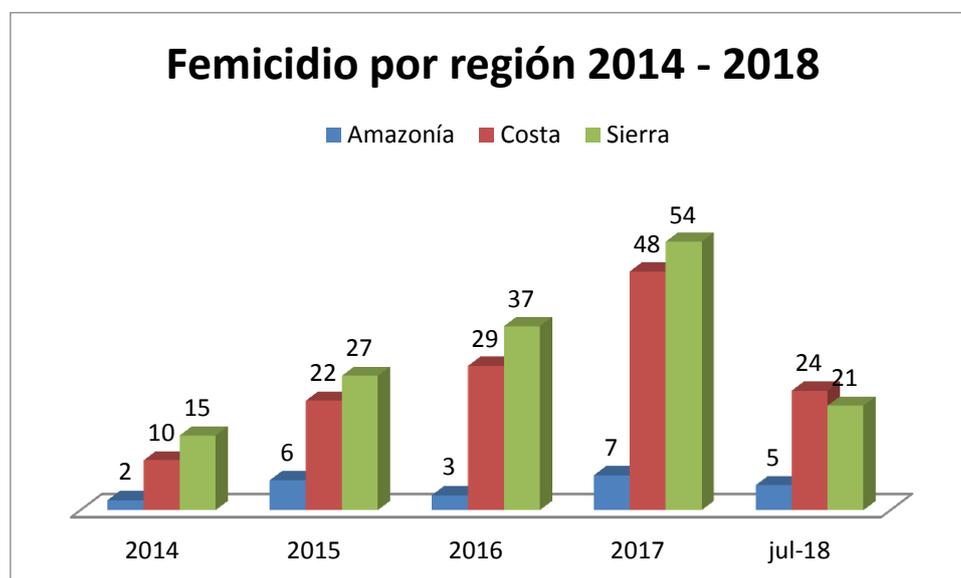


Figura 2 Estadísticas de femicidio 2014 - julio 2018 por región

Fuente: Subcomisión Técnica de Validación del INEC (2018)

Tal y como queda plasmado en la tabla y gráfico expuestos las estadísticas de femicidio para el período 2014 – julio de 2018 en las diversas regiones del país se han inclinado hacia el incremento tomando en cuenta que la cifra del año 2018 solo abarca

hasta el mes de julio. Es evidente que la región Sierra a pesar de ser considerada menos violenta que la Costa ocupa el primer lugar dado el significativo pensamiento, cultura y tradición machista que aún impera en la misma.

Tabla 2 Estadísticas de casos de femicidio por provincia

| Provincia | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | jul-18 |
|--------------------------------|-----------|-----------|-----------|------------|-----------|
| Azuay | 0 | 2 | 3 | 9 | 2 |
| Bolívar | 0 | 0 | 1 | 2 | 1 |
| Cañar | 0 | 1 | 2 | 1 | 0 |
| Chimborazo | 1 | 3 | 0 | 4 | 2 |
| Cotopaxi | 1 | 0 | 0 | 6 | 0 |
| El Oro | 1 | 3 | 4 | 5 | 3 |
| Esmeraldas | 1 | 2 | 1 | 6 | 6 |
| Guayas | 4 | 7 | 14 | 15 | 9 |
| Imbabura | 1 | 1 | 4 | 1 | 2 |
| Loja | 0 | 2 | 4 | 2 | 2 |
| Los Ríos | 1 | 2 | 3 | 8 | 1 |
| Manabí | 2 | 7 | 6 | 11 | 5 |
| Morona Santiago | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| Napo | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 |
| Orellana | 0 | 3 | 1 | 3 | 0 |
| Pastaza | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Pichincha | 5 | 13 | 17 | 24 | 6 |
| Santa Elena | 1 | 1 | 1 | 3 | 0 |
| Santo Domingo de los Tsáchilas | 4 | 2 | 4 | 1 | 4 |
| Sucumbíos | 1 | 2 | 2 | 3 | 2 |
| Tungurahua | 3 | 3 | 2 | 4 | 2 |
| Zamora Chinchipe | 0 | 0 | 0 | 1 | 2 |
| Total Nacional | 27 | 55 | 69 | 109 | 50 |

Fuente: Subcomisión Técnica de Validación del INEC (2018)

El número de femicidios se ha incrementado en el período estudiado, observándose que el año 2017 fue hasta la fecha el de mayor número de femicidios, en el año 2014 las provincias con mayor número de femicidios fueron Pichincha con 5, Guayas con 4 y Santo Domingo de los Tsáchilas con 4.

Para el año 2015 las provincias con mayor número de femicidios fueron Pichincha con 13, Guayas y Manabí con 7 cada una, observándose un incremento de 8 casos de femicidio en la provincia de Pichincha y en Guayas un incremento de 3 casos. En el año se incrementaron 4 casos de femicidio en la provincia de Pichincha, en 7 para la provincia del Guayas y se evidencia un significativo incremento de dicho delito en Imbabura.

En el año 2017 se incrementaron 7 casos de femicidio en Pichincha, para la provincia del Guayas se incrementó en 1 caso mientras que Manabí se incrementó en 5 casos, hasta el mes de julio de 2018 se han reportado 9 casos de femicidio en la provincia del Guayas, es decir 6 menos que el año anterior, mientras que en Pichincha han disminuido en 18 casos que el año anterior.

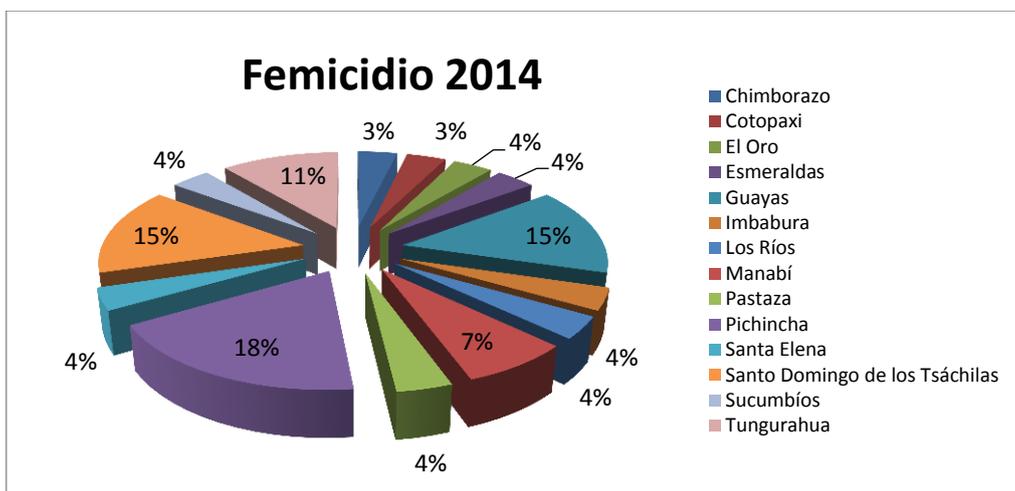


Figura 3 Estadísticas de femicidio 2014 por provincia
Fuente: Subcomisión Técnica de Validación del INEC (2018)

El gráfico anterior muestra que la provincia de Pichincha abarcó el 18% de casos de femicidio, seguida de Guayas y Santo Domingo de los Tsáchilas con un 15% respectivamente, siendo la provincia del Tunguragua destacada con 11%, de ahí que pueda evidenciarse que la mayoría de dichos delitos se cometieron en la región sierra, lo cual evidencia una mayor tendencia de manifestaciones violentas y machistas en dicha región.

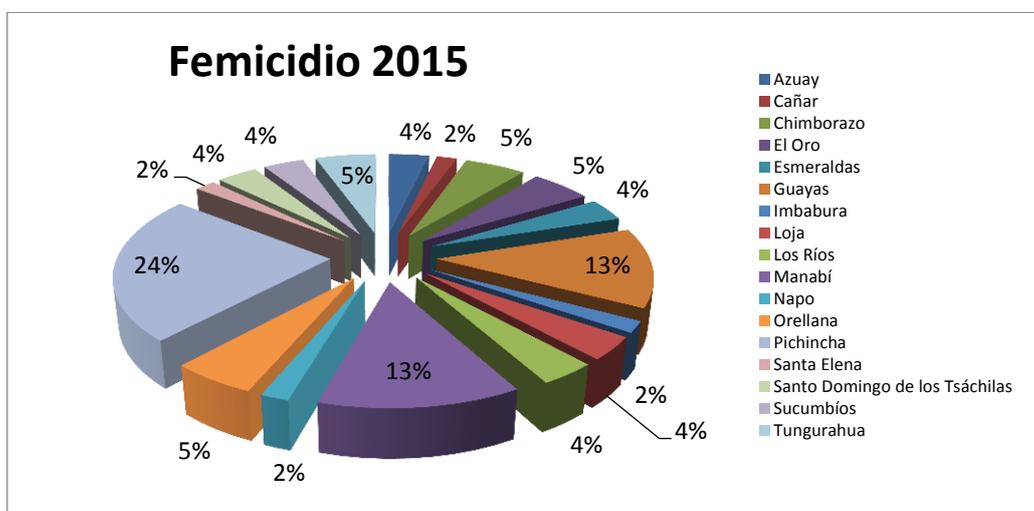


Figura 4 Estadísticas de femicidio 2015 por provincia
Fuente: Subcomisión Técnica de Validación del INEC (2018)

Para el año 2015 la provincia de Pichincha encabeza con un 24%, seguida por las provincias de Guayas y Manabí con un 13% respectivamente, queda de manifiesto que en la provincia del Guayas decrecieron los porcentajes de femicidio, mientras que los mismos se incrementaron en otras provincias como Manabí e inclusive aparecieron femicidios en provincias como Cañar en la que no se registraron casos anteriormente.

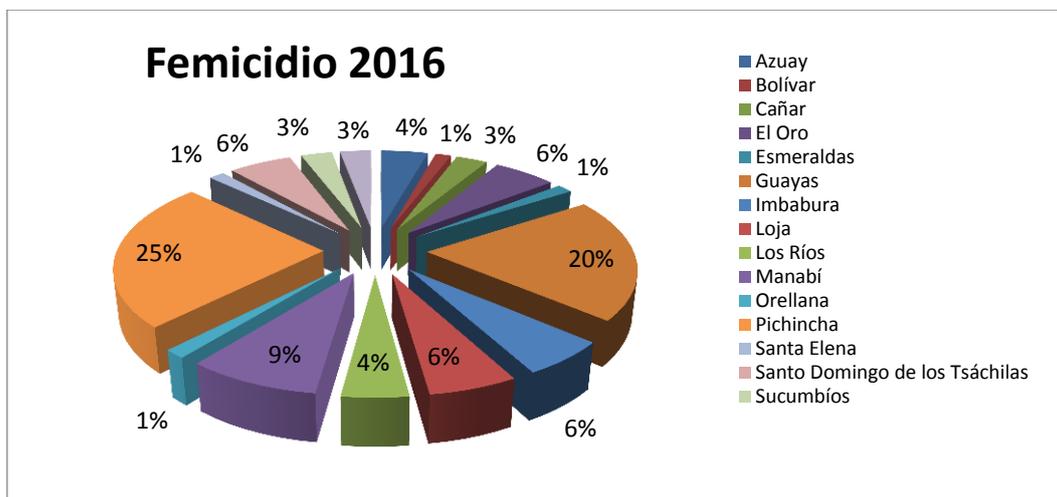


Figura 5 Estadísticas de femicidio 2016 por provincia
Fuente: Subcomisión Técnica de Validación del INEC (2018)

En el año 2016 la provincia de Pichincha incremento a un 25% seguida de las provincias de Guayas con un 25% y Manabí con un 9%, es de destacar que en este año se aproximaron significativamente los porcentajes de Pichincha y Guayas, así como también se puede observar un decrecimiento de casos de femicidio en provincias como Esmeraldas, Pastaza, evidenciando que Zamora Chinchipe no registra ningún caso durante el período 2014 – 2016.

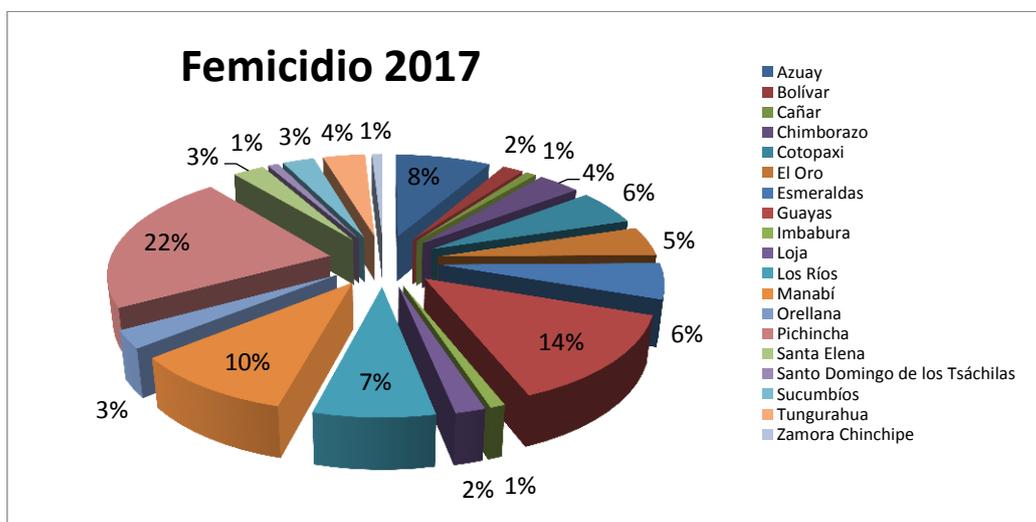


Figura 6 Estadísticas de femicidio 2017 por provincia
Fuente: Subcomisión Técnica de Validación del INEC (2018)

El año 2017 la provincia de Pichincha alcanzó un 22%, mientras que la provincia de Guayas disminuyó a un 14% y en Manabí se incrementó a un 10%, la información expuesta demuestra un decrecimiento de femicidio tanto en Pichincha como en Guayas, aunque se verifica que dicho delito tiende al incremento en otras provincias como Azuay Chimborazo y Cotopaxi.

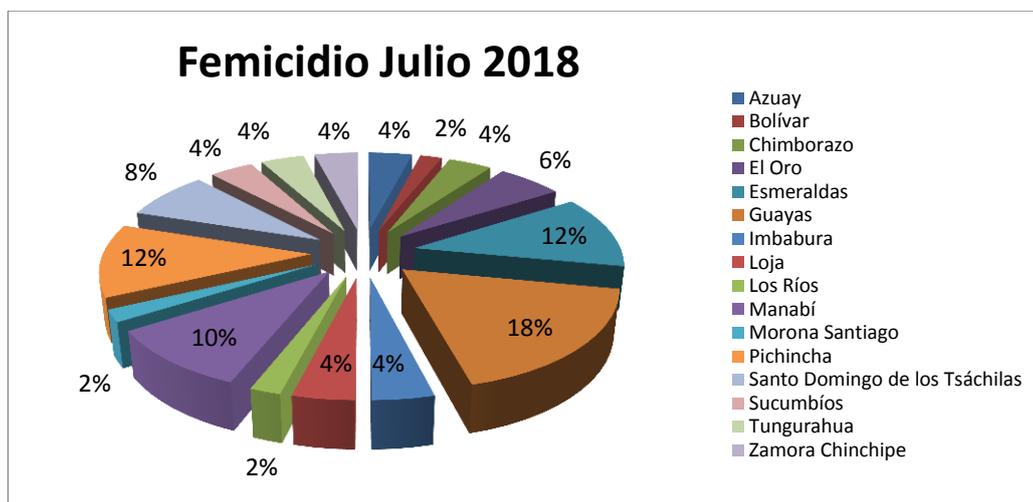


Figura 7 Estadísticas de femicidio hasta Julio 2018 por provincia
Fuente: Subcomisión Técnica de Validación del INEC (2018)

En el período enero – julio de 2018 la provincia de Pichincha disminuyó a un 12%, mientras que la provincia del Guayas incrementó a un 18% y Esmeraldas incrementó a un 12%, la información expuesta demuestra un decrecimiento de femicidio tanto en Pichincha como en Guayas, aunque se verifica que dicho delito tiende al incremento en otras provincias como Esmeraldas, El Oro, Zamora Chinchipe.

2.3. Análisis de las encuestas realizadas a los familiares de las víctimas de los delitos de femicidio

1. ¿Cuál era el parentesco del agresor?

Tabla 3 Parentesco del agresor.

| Parentesco | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|-------------|
| Novio | 3 | 43% |
| Conviviente | 0 | 0% |
| Esposo | 1 | 14% |
| Ex esposo | 3 | 43% |
| Amigo | 0 | 0% |
| Total | 7 | 100% |

Fuente: Análisis de las encuestas realizadas a los familiares de las víctimas de los delitos de femicidio.
Elaborado por: María Fernanda Larco.

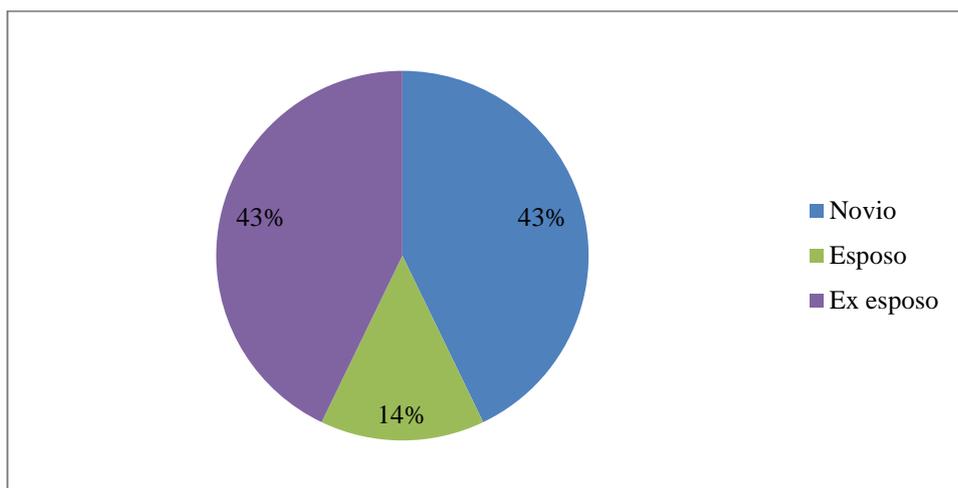


Gráfico 1: Parentesco del agresor.

Fuente: Análisis de las encuestas realizadas a los familiares de las víctimas de los delitos de femicidio.

Elaborado por: María Fernanda Larco.

Análisis e interpretación:

El 43% del parentesco de agresores corresponden a la figura de novios, el 43% de agresores corresponden a la figura de ex esposos y el 14% del parentesco de agresores corresponden a la figura de esposos.

De la información anterior se desprende que la mayoría de los agresores corresponden a la figuras de novios y de ex esposos, lo que evidencia que el infractor mantiene una relación estrecha con la víctima destacándose en la misma el control, posesión y obsesión que impide a la mujer desempeñarse con normalidad situaciones que desembocan en el delito de femicidio.

2. ¿Cuál es la situación actual del agresor?

Tabla 4 Situación actual del agresor.

| Alternativa | Frecuencia | Porcentaje |
|----------------------------|------------|------------|
| En espera de juicio | 3 | 43% |
| Sentenciado | 2 | 29% |
| Fallecido | 1 | 14% |
| Prófugo | 1 | 14% |
| Total | 7 | 100% |

Fuente: Análisis de las encuestas realizadas a los familiares de las víctimas de los delitos de femicidio.

Elaborado por: María Fernanda Larco.

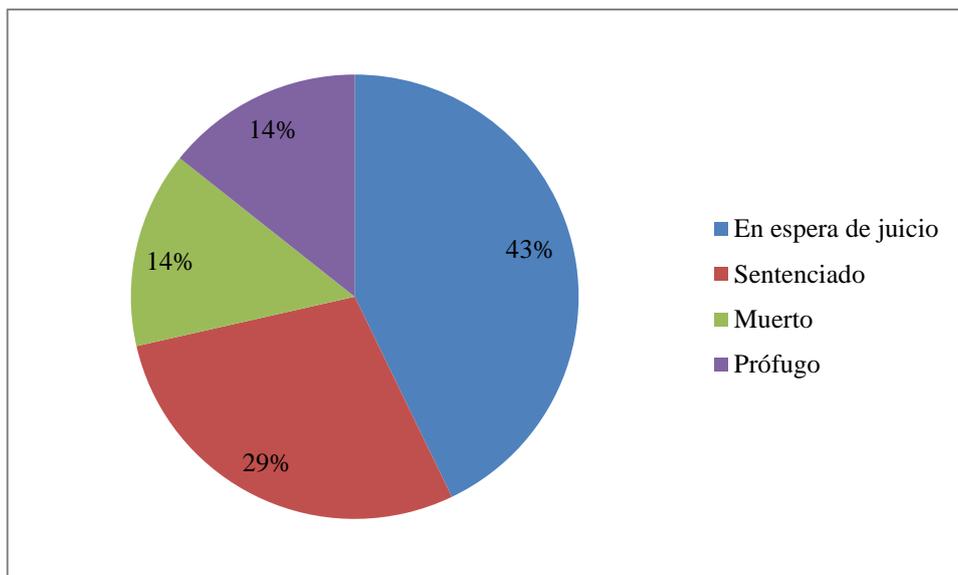


Gráfico 1: Situación actual del agresor.

Fuente: Análisis de las encuestas realizadas a los familiares de las víctimas de los delitos de femicidio.

Elaborado por: María Fernanda Larco.

Análisis e interpretación:

El 43% de los agresores tiene una situación actual de espera de juicio, el 29% de los agresores tiene una situación actual de sentenciados, el 14% de los agresores tiene una situación actual de fallecidos y el 14% de los agresores tiene una situación actual de prófugos.

De la información anterior se desprende que la mayoría de los agresores tiene una situación actual de espera de juicio, lo que evidencia que el sistema de justicia ecuatoriano no da una resolución ágil y expedita al delito de femicidio.

3. ¿Qué parentesco posee el responsable de la tutela con el menor víctima indirecta del delito de femicidio?

Tabla 5 Parentesco del responsable de la tutela.

| Alternativa | Frecuencia | Porcentaje |
|----------------|------------|------------|
| Abuelos | 3 | 43% |
| Tíos | 2 | 29% |
| Primos | 1 | 14% |
| Estado | 1 | 14% |
| Total | 7 | 100% |

Fuente: Análisis de las encuestas realizadas a los familiares de las víctimas de los delitos de femicidio.

Elaborado por: María Fernanda Larco.

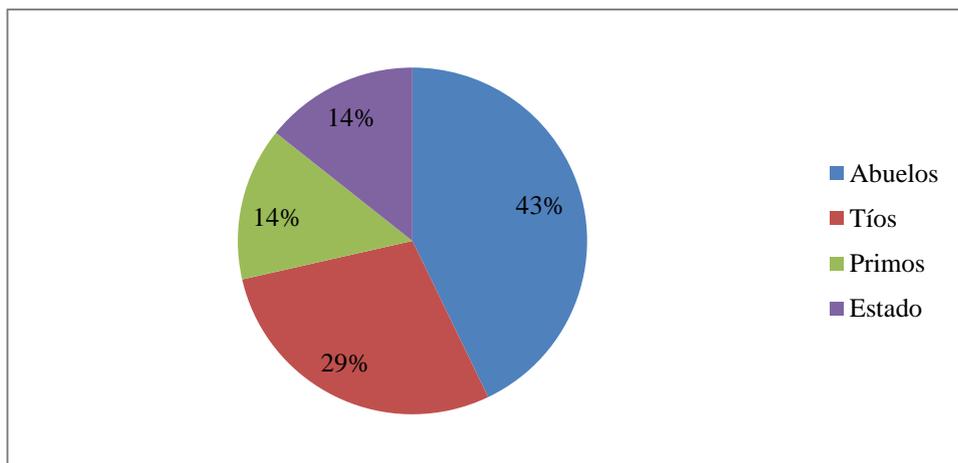


Gráfico 2: Parentesco del responsable de la tutela.

Fuente: Análisis de las encuestas realizadas a los familiares de las víctimas de los delitos de femicidio.

Elaborado por: María Fernanda Larco.

Análisis e interpretación:

El 43% de los tutelares del menor víctima indirecta del delito de femicidio poseen el parentesco de abuelos, el 29% de los tutelares del menor víctima indirecta del delito de femicidio poseen el parentesco de tíos, el 14% de los tutelares del menor víctima indirecta del delito de femicidio poseen el parentesco de primos y el 14% de los tutelares del menor víctima indirecta del delito de femicidio son el Estado.

De la información anterior se desprende que la mayoría de los tutelares del menor víctima indirecta del delito de femicidio poseen el parentesco de abuelos, situación que se revela como de elevado riesgo para garantizar el desarrollo integral de los menores dado que los abuelos son generalmente jubilados y poseen mucha edad.

4. ¿Cuántos niños víctimas indirectas del delito de femicidio quedaron en la orfandad?

Tabla 6 Niños que quedaron en la orfandad.

| Alternativa | Frecuencia | Porcentaje |
|----------------|------------|------------|
| 1 niño | 3 | 43% |
| 2 niños | 3 | 43% |
| 3 niños | 1 | 14% |
| Total | 7 | 100% |

Fuente: Análisis de las encuestas realizadas a los familiares de las víctimas de los delitos de femicidio.

Elaborado por: María Fernanda Larco.

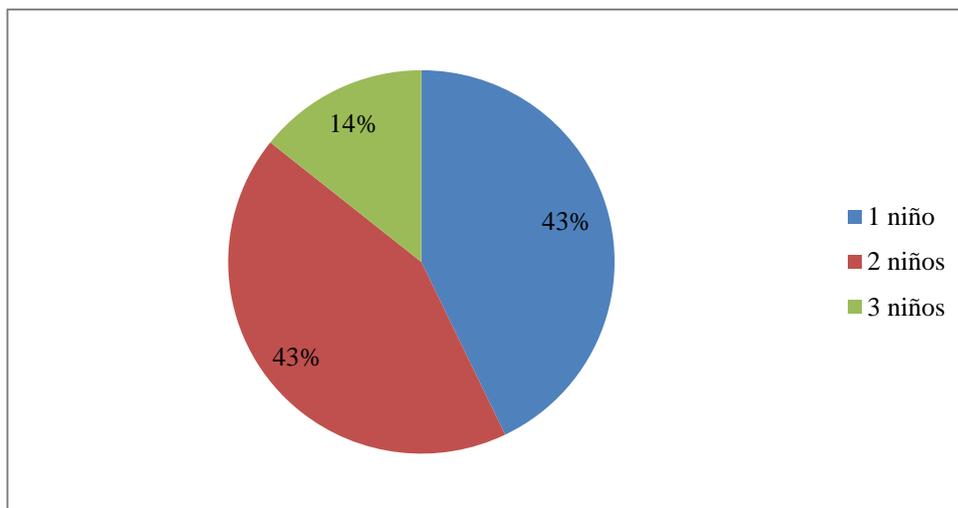


Gráfico 3: Niños que quedaron en la orfandad.

Fuente: Análisis de las encuestas realizadas a los familiares de las víctimas de los delitos de femicidio.

Elaborado por: María Fernanda Larco.

Análisis e interpretación:

El 43% de las familias afectadas por el delito de femicidio dejaron en orfandad un niño, el 43% de las familias afectadas por el delito de femicidio dejaron en orfandad dos niños y el 14% de las familias afectadas por el delito de femicidio dejaron en orfandad tres niños.

De la información anterior se desprende que la mayoría de las familias afectadas por el delito de femicidio dejaron en orfandad de uno a dos niños, situación que evidencia el impacto que posee este delito sobre el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, los cuales deberán en muchas ocasiones ser separados y ser educados por familiares o el Estado.

5. ¿Qué discapacidad presentaron los niños víctimas indirectas del delito de femicidio?

Tabla 7 Discapacidad presentaron los niños.

| Alternativa | Frecuencia | Porcentaje |
|------------------------------|------------|------------|
| Discapacidad física | 0 | 0% |
| Discapacidad mental | 2 | 29% |
| Discapacidad auditiva | 0 | 0% |
| Discapacidad visual | 1 | 14% |
| Ninguna | 4 | 57% |
| Total | 7 | 100% |

Fuente: Análisis de las encuestas realizadas a los familiares de las víctimas de los delitos de femicidio.

Elaborado por: María Fernanda Larco.

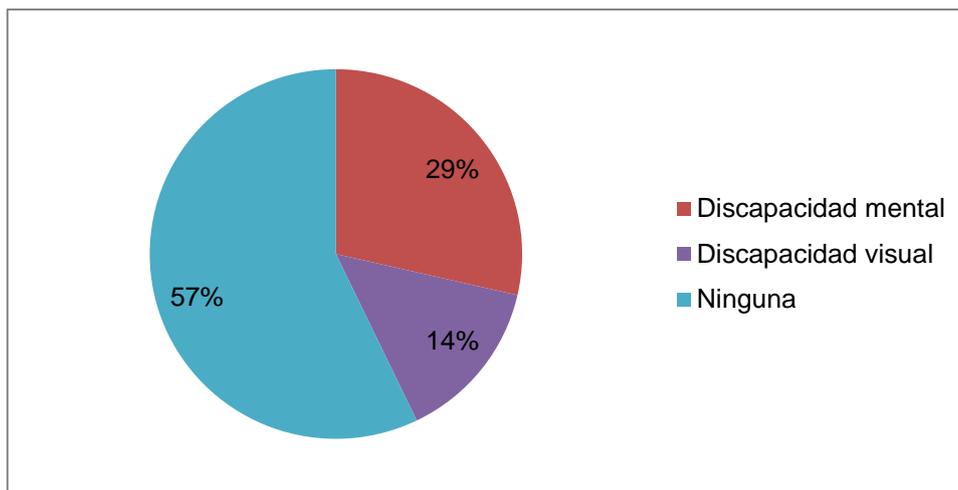


Gráfico 4: Discapacidad presentaron los niños.

Fuente: Análisis de las encuestas realizadas a los familiares de las víctimas de los delitos de femicidio.

Elaborado por: María Fernanda Larco.

Análisis e interpretación:

El 57% de los niños víctimas indirectas del delito de femicidio no presentaron ninguna discapacidad, el 29% de los niños víctimas indirectas del delito de femicidio presentaron discapacidad mental y el 14% de los niños víctimas indirectas del delito de femicidio presentaron discapacidad visual.

De la información anterior se desprende que la mayoría de los niños víctimas indirectas del delito de femicidio no presentaron ninguna discapacidad, quedando de manifiesto que en general la salud de los niños ecuatorianos es correctamente tutelada por el Estado ecuatoriano desde su concepción.

6. Antes de asumir la tenencia de los niños, ¿Usted mantenía una relación cercana afectiva con la víctima y sus hijos?

Tabla 8 Relación cercana afectiva del responsable de la tutela.

| Alternativa | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|------------|
| Sí | 5 | 71% |
| No | 2 | 29% |
| Total | 7 | 100% |

Fuente: Análisis de las encuestas realizadas a los familiares de las víctimas de los delitos de femicidio.

Elaborado por: María Fernanda Larco.

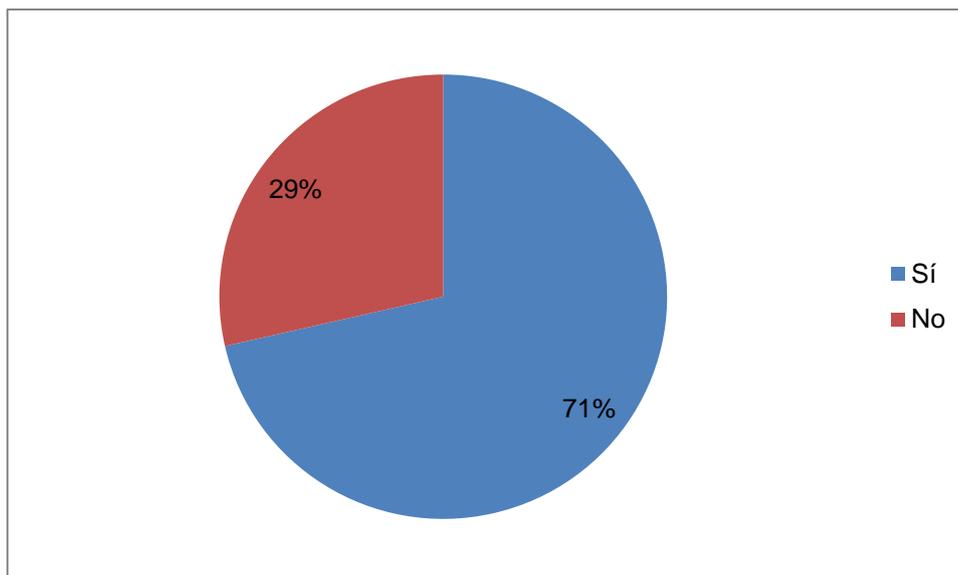


Gráfico 5: Relación cercana afectiva del responsable de la tutela.

Fuente: Análisis de las encuestas realizadas a los familiares de las víctimas de los delitos de femicidio.

Elaborado por: María Fernanda Larco.

Análisis e interpretación:

El 71% de los tutelares de niños víctimas indirectas del delito de femicidio antes de asumir la tenencia de los niños sí mantenían una relación cercana afectiva con la víctima y sus hijos y el 29% de los tutelares de niños víctimas indirectas del delito de femicidio antes de asumir la tenencia de los niños no mantenían una relación cercana afectiva con la víctima y sus hijos.

De la información anterior se desprende que la mayoría de los tutelares de niños víctimas indirectas del delito de femicidio antes de asumir la tenencia de los niños sí mantenían una relación cercana afectiva con la víctima y sus hijos, evidenciándose que la familia ecuatoriana aún mantiene valores de unidad a pesar de los elevados índices de violencia intrafamiliar existentes.

7. ¿Con qué frecuencia convivía usted con la víctima y sus hijos?

Tabla 9 Frecuencia de convivencia con la víctima y sus hijos.

| Alternativa | Frecuencia | Porcentaje |
|------------------------|------------|------------|
| Diariamente | 4 | 57% |
| Semanalmente | 1 | 14% |
| Ocasionalmente | 0 | 0% |
| Esporádicamente | 2 | 29% |
| Total | 7 | 100% |

Fuente: Análisis de las encuestas realizadas a los familiares de las víctimas de los delitos de femicidio.

Elaborado por: María Fernanda Larco.

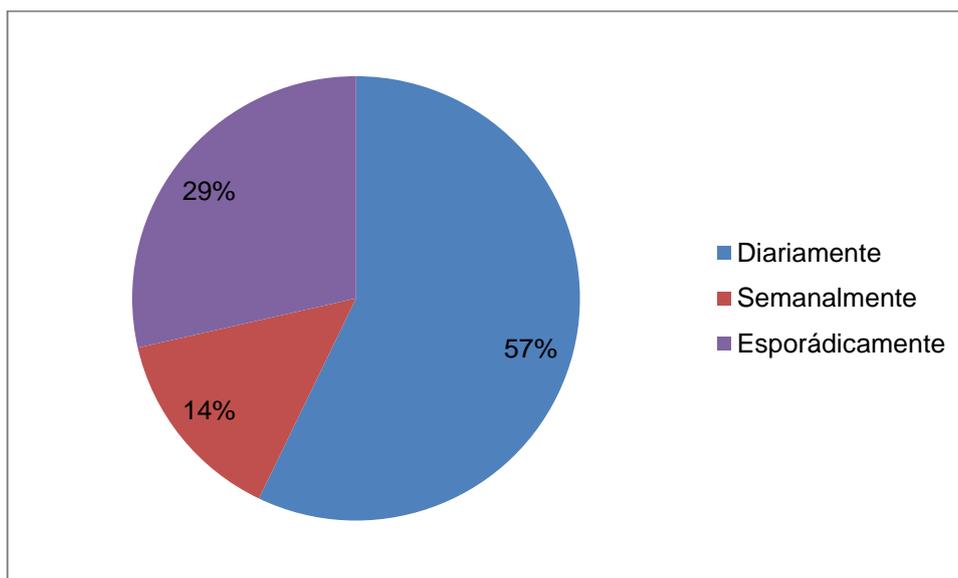


Gráfico 6: Frecuencia de convivencia con la víctima y sus hijos.

Fuente: Análisis de las encuestas realizadas a los familiares de las víctimas de los delitos de femicidio.

Elaborado por: María Fernanda Larco.

Análisis e interpretación:

El 57% de los encuestados convivía diariamente con la víctima y sus hijos, el 29% de los encuestados convivía esporádicamente con la víctima y sus hijos y el 14% de los encuestados convivía semanalmente con la víctima y sus hijos.

De la información anterior se desprende que la mayoría de los encuestados convivía diariamente con la víctima y sus hijos, lo cual deja en evidencia el reconocimiento por los familiares de la situación de violencia que se desarrollaba dentro del seno familiar.

8. ¿Usted ha recibido o recibe algún tipo de aporte por parte del estado?

Tabla 10 Recepción de aportes por parte del Estado.

| Alternativa | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|-------------|
| Económico | 0 | 0% |
| Material | 0 | 0% |
| Psicológico | 2 | 28% |
| Médico | 2 | 29% |
| Ninguno | 3 | 48% |
| Total | 7 | 100% |

Fuente: Análisis de las encuestas realizadas a los familiares de las víctimas de los delitos de femicidio.

Elaborado por: María Fernanda Larco.

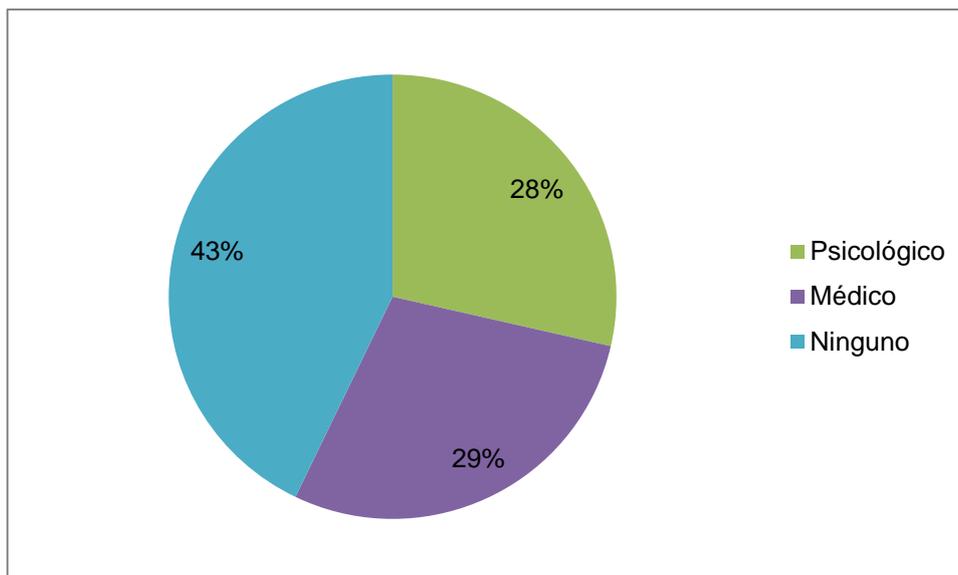


Gráfico 7: Recepción de aportes por parte del estado.

Fuente: Análisis de las encuestas realizadas a los familiares de las víctimas de los delitos de femicidio.

Elaborado por: María Fernanda Larco.

Análisis e interpretación:

El 43% de los encuestados plantea no haber recibido o recibir ningún tipo de aporte por parte del Estado, el 29% de los encuestados plantea haber recibido o recibir aporte médico por parte del Estado y el 28% de los encuestados plantea haber recibido o recibir aporte psicológico por parte del Estado.

De la información anterior se desprende que la mayoría de los encuestados plantea no haber recibido o recibir ningún tipo de aporte por parte del Estado, lo que evidencia la necesidad de implementar nuevos mecanismos de atención a los niños víctimas indirectas del delito de femicidio.

9. ¿Considera usted que los mecanismos de reparación integral utilizados actualmente suplen las exigencias y necesidades de las víctimas indirectas del delito de femicidio?

Tabla 11 Satisfacción de exigencias y necesidades de las víctimas indirectas del delito de femicidio a través de los mecanismos de reparación integral.

| Alternativa | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|-------------|
| Sí | 1 | 14% |
| No | 6 | 86% |
| Total | 7 | 100% |

Fuente: Análisis de las encuestas realizadas a los familiares de las víctimas de los delitos de femicidio.

Elaborado por: María Fernanda Larco.

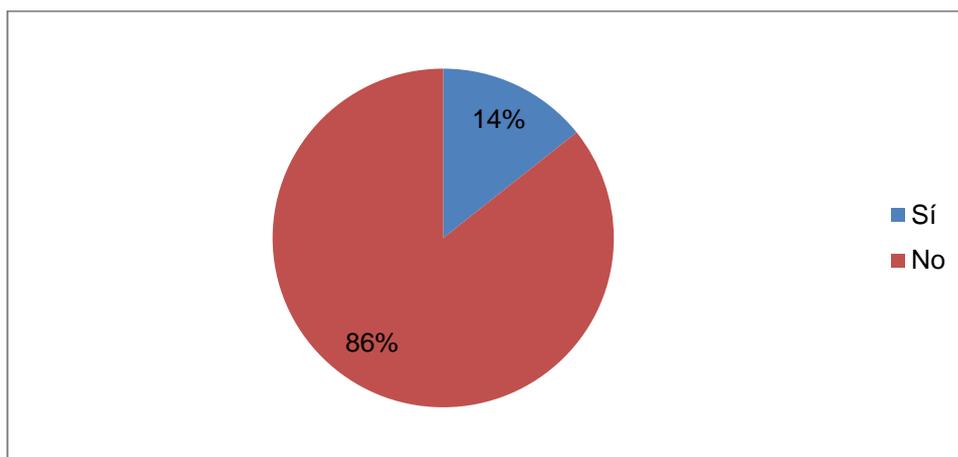


Gráfico 8: Satisfacción de exigencias y necesidades de las víctimas indirectas del delito de femicidio a través de los mecanismos de reparación integral.

Fuente: Análisis de las encuestas realizadas a los familiares de las víctimas de los delitos de femicidio.

Elaborado por: María Fernanda Larco.

Análisis e interpretación:

El 86% de los encuestados considera que los mecanismos de reparación integral utilizados actualmente no suplen las exigencias y necesidades de las víctimas indirectas del delito de femicidio y el 14% de los encuestados considera que los mecanismos de reparación integral utilizados actualmente sí suplen las exigencias y necesidades de las víctimas indirectas del delito de femicidio.

De la información anterior se desprende que la mayoría de los encuestados considera que los mecanismos de reparación integral utilizados actualmente no suplen las exigencias y necesidades de las víctimas indirectas del delito de femicidio, siendo evidente la imperante necesidad de reformular los mecanismos de reparación integral con la finalidad de dar cumplimiento al interés superior del menor.

10. ¿Cree usted que su escaso conocimiento de la ley incide negativamente en la correcta aplicación de los mecanismos de reparación integral a las víctimas indirectas del delito de femicidio?

Tabla 12 Incidencia del escaso conocimiento de la ley en la aplicación de los mecanismos de reparación integral.

| Alternativa | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|-------------|
| Sí | 6 | 86% |
| No | 1 | 14% |
| Total | 7 | 100% |

Fuente: Análisis de las encuestas realizadas a los familiares de las víctimas de los delitos de femicidio.

Elaborado por: María Fernanda Larco.

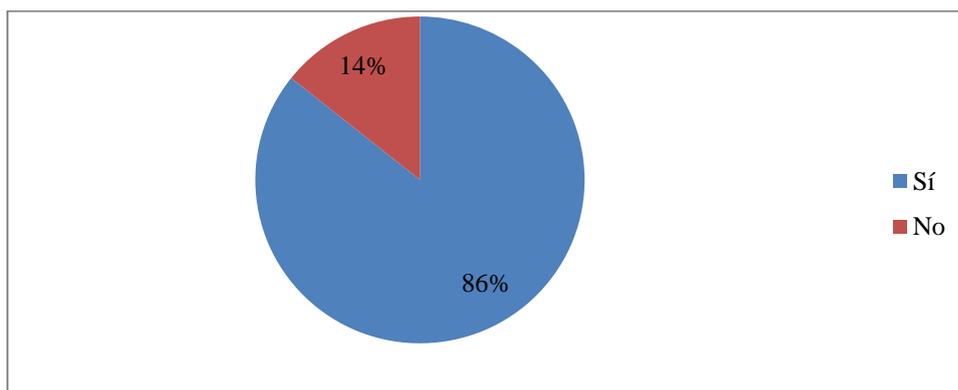


Gráfico 9: Incidencia del escaso conocimiento de la ley en la aplicación de los mecanismos de reparación integral.

Fuente: Análisis de las encuestas realizadas a los familiares de las víctimas de los delitos de femicidio.

Elaborado por: María Fernanda Larco.

Análisis e interpretación:

El 86% de los encuestados creen que el escaso conocimiento de la ley sí incide negativamente en la correcta aplicación de los mecanismos de reparación integral a los menores víctimas del delito de femicidio y el 14% de los encuestados creen que el escaso conocimiento de la ley no inciden negativamente en la correcta aplicación de los mecanismos de reparación integral a los menores víctimas indirectas del delito de homicidio.

De la información anterior se desprende que la mayoría de los encuestados creen que el escaso conocimiento de la ley sí incide negativamente en la correcta aplicación de los mecanismos de reparación integral a los menores víctimas del delito de homicidio, pudiéndose percibir la necesidad de brindar mayor información a la población en general sobre el delito de femicidio y los mecanismos de reparación integral a los menores víctimas indirectas del delito de femicidio.

11. ¿Cree Ud. que la actual reparación integral impiden una protección efectiva de las víctimas indirectas del delito de femicidio?

Tabla 13 Reparación integral como elemento que impide una protección efectiva de las víctimas indirectas del delito de femicidio.

| Alternativa | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|------------|
| Sí | 6 | 86% |
| No | 1 | 14% |
| Total | 7 | 100% |

Fuente: Análisis de las encuestas realizadas a los familiares de las víctimas de los delitos de femicidio.

Elaborado por: María Fernanda Larco.

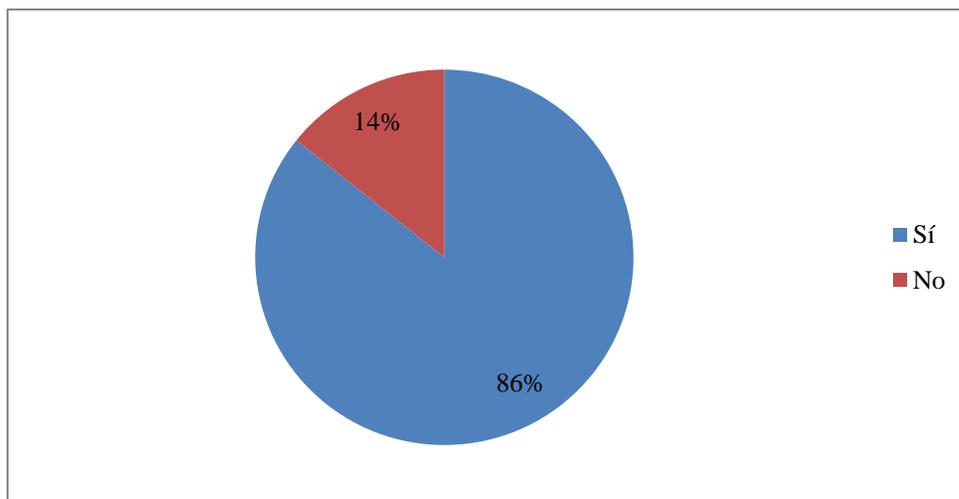


Gráfico 10: Reparación integral como elemento que impide una protección efectiva de las víctimas indirectas del delito de femicidio.

Fuente: Análisis de las encuestas realizadas a los familiares de las víctimas de los delitos de femicidio.

Elaborado por: María Fernanda Larco.

Análisis e interpretación:

El 86% de los encuestados creen que la actual reparación integral sí impide una protección efectiva de los menores víctimas indirectas del delito de femicidio y el 14% de los encuestados creen que la actual reparación integral no impide una protección efectiva de los menores víctimas indirectas del delito de femicidio.

De la información anterior se desprende que la mayoría de los encuestados creen que la actual reparación integral sí impide una protección efectiva de los menores víctimas indirectas del delito de femicidio, lo cual se traduce en la necesidad inmediata de transformar los mecanismos de reparación integral a los menores víctimas indirectas del delito de femicidio como única alternativa para garantizar el cumplimiento del interés superior del niño.

12. ¿Considera Ud. que el represamiento de las causas judiciales afecta la aplicación de los mecanismos de reparación integral de las víctimas indirectas del delito de femicidio?

Tabla 14 Represamiento de las causas judiciales como elemento que afecta la aplicación de los mecanismos de reparación integral.

| Alternativa | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|-------------|
| Sí | 7 | 100% |
| No | 0 | 0% |
| Total | 7 | 100% |

Fuente: Análisis de las encuestas realizadas a los familiares de las víctimas de los delitos de femicidio.

Elaborado por: María Fernanda Larco.

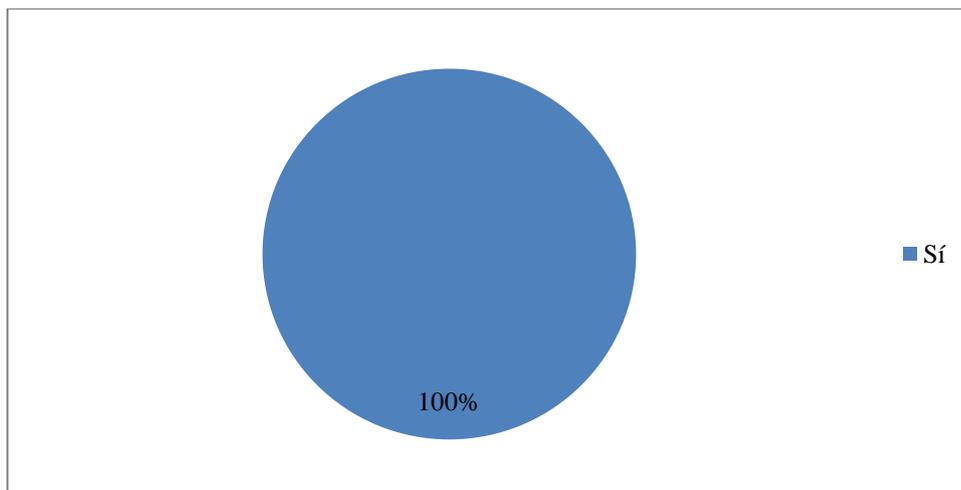


Gráfico 11: Representación de las causas judiciales como elemento que afecta la aplicación de los mecanismos de reparación integral.

Fuente: Análisis de las encuestas realizadas a los familiares de las víctimas de los delitos de femicidio.

Elaborado por: María Fernanda Larco.

Análisis e interpretación:

El 100% de los encuestados consideran que el represamiento de las causas judiciales sí afecta la aplicación de los mecanismos de reparación integral de las víctimas indirectas del delito de femicidio.

De ahí que las víctimas indirectas no sean atendidas en sus necesidades de vivienda, escolares lo cual contradice al interés superior del niño, evidenciando un descuido y desprotección que afecta significativamente a los niños, niñas y adolescentes víctimas indirectas del delito de femicidio.

2.4. Estudio de las sentencias de los casos de femicidio ocurridos en el período del 2014 – julio del 2018

El primer caso analizado es el correspondiente al número 06282-2014-3779, donde la parte procesada es el señor Miguel Ángel Guzmán Orozco, señalando como antecedente que el 12 de agosto de 2014 el procesado no trabajó por lo que permaneció en el departamento rentado con la esposa (víctima) y su hija de 7 años, a quien envió a comprar pan a las 7:50 horas, encontrando a su retorno al departamento a su madre con diversas puñaladas en varias zonas del cuerpo, mientras que su padre poseía una puñalada a la altura del estómago.

En el proceso judicial en el Tribunal de Garantías Penales de Chimborazo declaró culpable al acusado, dado que es considerado responsable de cometer el delito de femicidio contra la vida de su esposa Alexandra Paredes Ortiz, delito en el cual existen agravantes previstas en el artículo 142, número 2, del Código Orgánico Integral Penal (relaciones conyugales), por lo que fue condenado a 26 años de prisión en el Centro de Rehabilitación Social de Riobamba.

Además, como la víctima en el momento de su muerte, tenía treinta y nueve años y en Ecuador la persona que es económicamente activa y tenía una hija de 7 años de edad el Tribunal determinó una indemnización por daños y perjuicios de sesenta mil dólares americanos, la decisión se basó en la Constitución la República del Ecuador (2008), que establece en el artículo 78 los mecanismos de reparación integral de las víctimas, que incluirá una compensación económica y en los artículos 77 y 78 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal.

Cabe señalar que, como parte de la declaración inicial del abogado defensor del acusado, se alega que no es un delito de femicidio, dado que argumenta que el acusado no odia a las mujeres. En torno a esta afirmación, el Tribunal considera que la interpretación del tipo penal es un error en la defensa del acusado, ya que confirman que el delito de femicidio es solo una manifestación extrema de violencia contra las mujeres y se asocia con la muerte de una mujer por el hecho de ser mujer o pertenecer al género femenino.

Por lo general, como resultado de la violencia repetida a menudo ocurre cuando una mujer intenta romper con el abusador y detener el ciclo de violencia. De manera similar el Tribunal considera que para determinar la existencia de femicidio en este caso, las siguientes preguntas deben responderse afirmativamente: ¿Murió una mujer?, ¿Existió una relación de poder?, ¿La muerte de la señora Ortiz Paredes se generó por manifestaciones de violencia repetitiva?, preguntas que fueron respondidas de forma afirmativa y por consiguiente existe femicidio.

De ahí que el Tribunal desestime el alegato de la defensa dado que el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal determina que el femicidio es el resultado de las

relaciones de poder entre la víctima y el victimario y se evidencian bajo cualquier tipo de violencia y son producto del odio hacia las mujeres.

De lo analizado se desprende que la única forma de reparación integral contemplada para las víctimas indirectas del delito de femicidio es la compensación económica, sin considerar el daño psicológico causado a los hijos, así como la compensación material dado que perdieron a los padres que eran sus protectores y se encargaban de su crianza, manutención, educación, salud, vivienda, entre otros.

El segundo caso analizado es el correspondiente al número 03281-2015-00112, en el que se establece que el 14 de febrero de 2015 en el departamento de la planta alta de la casa de propiedad de la señora Bertha González el procesado Francisco Eulogio Duarte Lucio se encontraba en compañía de su novia Rosa Elvira Naula Bermeo (víctima) y la hija de la misma de una relación anterior de 4 años.

Señalando que aproximadamente a las 23 horas la víctima recibió una llamada de una amigas para invitarla a bailar, lo cual generó una discusión que llevó a la agresión física apuñalándola en presencia de su hija arrastrándola del dormitorio hacia las escaleras donde la agrede y posteriormente le causa la muerte, huyendo el procesado a través de una casa vecina donde solicita le dejen salir y escapa hasta ser detenido en Guayaquil el 19 de mayo de 2015.

En este caso, el Tribunal de Garantías Penales de Cañar declaró que el acusado es culpable de un delito de femicidio en contra de la vida de Rosa Elvira Naula Bermeo con el agravante sobre la base de número 2 del artículo 142 del Código Orgánico Integral Penal (intimidación), por esta razón fue castigado con 20 años de prisión; además, se impuso una multa de ochocientos salarios básicos unificados por ser una persona económicamente activa.

En este caso particular, la defensa del acusado en su primera solicitud busca alterar el estatus legal de femicidio, diciendo que la fallecida no era la esposa o conviviente ya que está casado con la Sra. Ana María Arcos y la víctima estaba legalmente casada con Luis Hernán Agualsaka Moreno; un enfoque rechazado por el Tribunal porque, como lo indica el Código Orgánico Integral Penal, el femicidio se

produce no solo entre las parejas que tenían relación conyugal también puede ocurrir en la coexistencia de una relación, intimidad, cortejo, amistad, fraternidad, trabajo, escuela o cualquier otra cosa que implique confianza, subordinación o superioridad (Artículo 142, número 2).

Verificando que la reparación integral de la víctima indirecta es solo económica, sin considerar una reparación psicológica dado que consideran que la niña es muy pequeña y no recordará los hechos traumantes, por otra parte se decidió colocar a la niña en una casa de acogida dado que la madre era hija única y la abuela materna tenía 91 años de edad lo cual no le permitía cuidar a la niña y el padre había migrado a España.

2.5. Conclusiones

De las cifras arrojadas, queda evidenciado que la violencia a la mujer persiste e inclusive se puede asegurar que va en aumento, que es producto de conductas erróneamente heredadas y mal aprendidas, que dejan de lado todo grado de conciencia y racionalidad, el constante que se puede identificar, es que la violencia es un práctica arraigada en muchas sociedades y en el caso que hoy nos atañe específicamente en Ecuador es una práctica que ha llegado a ser naturalizada, debido a la corriente machista que predomina, que deja secuelas y en muchos casos pérdidas irreparables en las víctimas directas e indirectas.

El femicidio por su parte, como se ha analizado, es la máxima expresión de violencia hacia la mujer por el hecho de serlo, esto nos lleva a concluir que se podría considerar un riesgo nacer mujer, porque se debe vivir con miedo, con temor de que nuestros amigos más cercanos, novios, parejas, compañeros de trabajo, incluso familiares, están cargados de prejuicios y estigmas sociales y culturales que comprende desde rechazo hasta un odio extremo que se traduce en misoginia, y que a la menor provocación o al sentirse amenazados, por lo que lo que ellos consideran una verdadera rebeldía por nuestra parte, podrían acabar con nuestras vidas, porque creen erróneamente que les asiste ese derecho, y pueden decidir sobre la vida de las mujeres.

Hoy en día se puede apreciar cuán importante es el legado que constituyen los espacios ganados, las conquistas históricas y derechos reconocidos, tras años de lucha, que dejaron en su paso la muerte de miles de mujeres, que se negaron aceptar que las

imposiciones de aquellas épocas, serían su forma de vida, en donde tenía injerencia sobre sus vidas incluso la iglesia.

Es importante la intervención y participación del Estado ecuatoriano, mediante políticas públicas, que se ejecuten con la puesta en marcha de planes programas y proyectos a través de los organismos responsables de trabajar en la educación y prevención para la erradicación de la violencia de género, es una necesidad imperiosa como sociedad, reeducarnos y culturalizarnos, para eliminar ese pensamiento arcaico en donde se cosifica a la mujer y se la limita al cuidado de los hijos y las tareas del hogar.

Así mismo es importante trabajar en la implementación de mecanismos dirigidos a la atención y educación de los niños, niñas y adolescentes con el fin de que en ellos ya no se cumpla este patrón que ha sido determinante en la sociedad, la “naturalización de la violencia”, ya que se lo percibe como parte de la cotidianeidad de una familia, cuando no es normal, ni es aceptable, por ello el trabajo de prevención con educación canalizado a través de los más pequeños es fundamental.

CAPÍTULO III

ESTUDIO DE LA POLÍTICA DE REPARACIÓN INTEGRAL

3.1. La reparación integral en la legislación comparada

En esta trinidad de derechos (justicia, verdad y reparación) la reparación ocurre debido a daños o violación de derechos, porque cuando una persona es víctima de una injusticia, merece el hecho de que todo vuelva a su estado anterior, que es una medida de satisfacción que sufrió injustamente y compensa las pérdidas para la víctima, pero el pilar no debe tener un simple punto de vista, sino que debe ser considerada en su conjunto, para fortalecer la plena restitución por los agentes adicionales que ofrecen satisfacción de las víctimas indirectas (Benavides & Escudero, 2013).

El origen de esta ley se encuentra al final de la Segunda Guerra Mundial y el establecimiento de los tribunales internacionales de Tokio y Núremberg, porque desde entonces, la obligación internacional de los Estados con sus socios, que deben garantizar el pleno disfrute de sus derechos, pero en caso de violación, repare a quienes sufrieron estas violaciones.

Siguiendo esta nueva tendencia de derecho internacional para 1991, los principios de protección y promoción de los derechos humanos establecidos por la lucha contra la impunidad, de ahí que la reparación esté constituida por varios preceptos:

- i) la reparación cubre a las víctimas o sus familias y
- ii) la reparación se puede realizar individual o colectivamente,

Los principios Van Boven / Bassiouni propuestos a la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2005, establece las siguientes herramientas como un medio que se puede utilizar para la compensación, restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición; con la aplicación de cada una de estas medidas, la víctima recibirá una compensación completa (Giraldo, 2013).

A nivel regional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, como regla normal estableció que en los casos de violación de los derechos y

libertades protegidos por la Convención, la Corte dispone que a la víctima se le garantice la realización de su derecho o libertad, que ha sido violada; también organiza, en su caso, la eliminación de las consecuencias de una acción o condición que constituya una violación de esos derechos y asegura el pago de una justa indemnización a la parte lesionada, lo cual se encuentra consagrado en el primer párrafo del artículo 63 de la Pacto de San José.

En México la reforma al Pacto Federal publicada el 3 de septiembre de 1993 cuando se registró, resume en la sección 20, el delito o la víctima tiene el derecho de reparar los daños en caso de necesidad. A partir de ese momento, cuando se despertó de un largo sueño y quería devolver la deuda anterior, que adquirió el estatus de víctimas o la víctima causó un inusual interés en las normas constitucionales y legales, los tratados derecho internacional, doctrina y jurisprudencia (Rueda, 2013).

Esa reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2000, agregó el artículo 20 a la sección B, en la que se ha garantizado a la víctima la reparación del daño mediante el establecimiento de obligaciones ante el Ministerio Público y el juez, del mismo modo, se constató que la ley debe establecer procedimientos flexibles para la ejecución de las decisiones relacionadas con dicho recurso.

Finalmente, en el Diario Oficial de la Federación de 18 de junio de 2008 en la sección A fracción I del artículo 20 de la Constitución, considera como objeto de un proceso penal al daño causado por el infractor o delincuente deberá reparar el crimen; luego, en la misma disposición constitucional apartado C fracción IV del mismo artículo, explica que los derechos de la víctima vulnerados deberán ser compensados siendo obligación del Ministerio Público solicitarla, reafirmando la obligación de un juez de ordenar el pago al emitir una sentencia condenatoria.

La Ley General de Víctimas establece una distinción entre víctimas de delitos y víctimas de violaciones de sus derechos fundamentales por el poder del Estado, de una manera u otra, las víctimas que han sufrido la violación de los derechos humanos o del Estado, como aquellos que violan o agravan sus derechos, la Ley de Víctimas reconoce que se adquiere la condición de víctima, ya sea que el culpable haya sido identificado,

procesado o condenado; o más allá de cualquier relación profesional, emocional o familiar entre la víctima y el acusado (Sepúlveda & García, 2016).

Este nuevo marco legal ofrece una amplia gama de poderes en los procedimientos, y en el proceso penal y, por supuesto, incluye el derecho a una pronta recuperación y daños justos en los casos en que las autoridades judiciales de esta manera la sentencia no puede eximir del pago de daños y perjuicios, lo que, de no ser solicitado por la víctima o su abogado, lo hará el fiscal.

Del mismo modo el derecho a solicitar una indemnización por los presuntos abusos involuntarios de la justicia en los casos en que no se ordena la restitución, en su caso, y para impugnar a las autoridades judiciales en el enjuiciamiento de delitos y el levantamiento de procedimientos judiciales penales o la suspensión de procedimientos, ya sea que el derecho haya sido lesionado o no (Alterini & López, 2016).

Por su parte, para defender los derechos de la víctima u ofensa, del Código Penal Federal, el artículo 30 no quiere apartarse de la ley victimal estableciendo:

La compensación del daño debe ser completa, adecuada, efectiva y proporcional a la gravedad del daño causado y sufrido, que incluye:

- I. La devolución de una cosa recibida por un delito y, si esto no es posible, el pago de su valor a su costo descontado;

Indemnización por daños materiales y morales causados, incluida asistencia médica y psicológica, servicios sociales y rehabilitación o agentes terapéuticos necesarios para la restauración de la salud como resultado del delito.

En los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, la libertad y el desarrollo psicosexual normal y la salud mental, así como la violencia en la familia, también incluirá el pago de los procedimientos psicoterapéuticos necesarios para la víctima:

- III. Compensación por daños causados;
- IV. El pago de pérdidas económicas y la pérdida de ingresos para este fin se basará en los salarios que la víctima tenía en el momento del delito, y en ausencia de dicha información, se pagará al salario mínimo vigente en el lugar de aparición el evento
- V. El costo de la pérdida de oportunidad, en particular empleo, educación y beneficios sociales, según las circunstancias
- VI. La declaración, que restablece la dignidad y la reputación de la víctima por medios electrónicos o escritos
- VII. Disculpas públicas, asunción de responsabilidad y garantía de no repetición cuando el crimen es cometido por funcionarios públicos. Los fondos de rehabilitación deben ser lo más completos posible y permitir que la víctima participe plenamente en la vida pública y privada.

Con respecto a esta importante cuestión, el Código Nacional de Procedimientos Penales aprobado en marzo de 2014, comprende y aclara el contenido de la disposición constitucional del artículo 29, fracciones 109, también reconoce el derecho de la víctima a la restitución por el daño causado por el delito, la posibilidad de pedir directamente al juez, sin perjuicio de la fiscalía, para garantizar que la indemnización en el procedimiento de cualquier manera prevista por la ley (Loaiza, 2015).

En el sistema de justicia europeo el concepto de justicia penal tradicional basado en la premisa de que la pena no reduce excepto con fines punitivos y preventivos, la doctrina alemana de la corriente teórica, lo que implica la inclusión de una compensación en el sistema público.

Esta idea recibió la expresión más famosa del proyecto de reparación alternativa, desarrollado en 1992 por un grupo de profesores alemanes, suizos y austriacos, las propuestas estaban en el campo legislativo en Alemania y Austria y tuvieron un impacto en otro país. Este concepto se basa en la idea de que la reparación es subrogante, al menos en parte, el castigo capaz de satisfacer las expectativas de la comunidad en relación con el total de la prevención integrativa.

Por lo tanto, la necesidad de castigo se reduce cuando el actor ha reconocido y violado una regla y trató de subsanar sus daños, debe aceptar la idea de que la compensación en el sentido criminal no es equivalente al mero daño económico compensatorio, pero basado en los siguientes principios:

- A. Voluntario.
- B. La naturaleza integrada de tal manera que el delito por el cual el daño no es principalmente un reconocimiento económico o general del daño y nos disculpamos por prevalecer en una mera compensación en efectivo.
- C. Universalidad y apertura de formas de compensación social o simbólica en el sentido de que todos los delitos pueden ser eliminados.
- D. Reparar la medida de sus habilidades, lo que evita violar el principio de igualdad.

El sistema de reparación e integración que busca el sistema europeo de compensación, es un sistema de política pública que asiste directamente a la víctima a través de mecanismos que brindan a las personas naturales jurídicas una compensación por el daño a la víctima. Desde la década de 1970, la asistencia especializada a las víctimas de delitos se ha llevado a cabo en los países desarrollados (Abarca, 2013). El análisis de los sistemas de ayuda muestra que están estructurados según dos modelos:

Proporcionar servicios de asistencia a organizaciones privadas y ponerlos a disposición de las autoridades públicas, de ahí que VICTIM SUPPORT EUROPE (VSE), fundada en 1990, reúne a 28 organizaciones no gubernamentales que apoyan a las víctimas en 22 países europeos. VSE promueve el desarrollo de los derechos de las víctimas y la consolidación de los servicios para ellos, en Europa es reconocida como un órgano asesor del Consejo de Europa y las Naciones Unidas.

Los sistemas completos de reembolso incluyen tanto fondos públicos como privados que utilizan instituciones no gubernamentales para implementar políticas públicas especializadas en cada una de las áreas del derecho penal obligatorio.

3.2. Acciones desarrolladas por los Estados para proteger a los niños, niñas y adolescentes víctimas de femicidio

Las acciones desarrolladas por los Estados para desarrollar una protección efectiva de los niños, niñas y adolescentes víctimas de femicidio destaca el derecho a la educación, la salud, a crecer en un ambiente equilibrado, a tener el derecho a una vida psicológica estable, alimentación, convivencia pacífica al respeto a una identidad y a conocer sus orígenes y cultura.

- **Perú**

En el Perú el Manual de Tratamiento a Víctimas publicadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (Mimp) establece la defensa gratuita, atención integral de su salud, protección policial y protección de las personas que dependen de ella como son las niñas, niños, adolescentes, los adultos mayores y las personas con alguna discapacidad, explicando además que en el caso de la muerte de la víctima directa los derechos serán traspolados hacia las víctimas indirectas (Beristain, 2009).

- **México**

En México el Modelo Integrado de Víctimas (MCI) es un conjunto de procedimientos, acciones y principios básicos para brindar asistencia inmediata, atención, protección y reparación integral a las víctimas de delitos y violaciones de los derechos humanos como expandir sus poderes y evitar la revictimización. Estos procedimientos, acciones y principios responden a los problemas y necesidades de las víctimas para garantizar su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales (Carrión, 2015).

Este modelo tiene como objetivo garantizar que las víctimas de delitos y violaciones de derechos humanos accedan a la verdad, la justicia y la plena compensación del sistema, un enfoque psicosocial, derechos humanos, género, derechos diferenciados y especializados de la vida de una persona, de ahí que el manual considere importante el reconocimiento y apoyo emocional, la información sobre justicia penal, el caso, los servicios y los progresos personales, la asistencia para obtener acceso a

servicios prácticos, médicos y sociales, la ayuda para pagar las cuentas generadas por la victimización, la seguridad personal y protección de los acusados, la opción de tener voz en el ámbito de la justicia.

- **Colombia**

En Colombia se busca proporcionar recursos humanos, económicos y tecnológicos adaptados a las necesidades de las víctimas directas e indirectas, tanto en términos de calidad como de cantidad, de ahí que creó el Modelo interinstitucional de atención a víctimas (Loaiza, 2015). Del mismo modo promueve la articulación interdepartamental correcta, en la que cada sujeto tiene responsabilidades claras y formas de continuar la coordinación, lo que mejora la atención de la víctima, de ahí que haya puesto en marcha políticas como:

- Articulación interinstitucional.
- Coordinación y seguimiento a través de las mesas institucionales.
- Participación de las víctimas en los procesos judiciales y administrativos.
- Reducción en los traslados para la atención integral a la víctima.
- Mayor claridad en los derechos de las víctimas.
- Mayor capacitación en operadores y funcionarios.
- Difusión de información a través de jornadas de atención en campo.

- **Chile**

Por su parte Chile desarrolló los Programas de atención a víctimas en el que se trata de brindar una asistencia completa, intervención de reparación psicosocial, lo que marca un cambio de atención en las condiciones cualitativas de antes de la violación (Sepúlveda & García, 2016).

Además de una atención ad hoc e impredecible en caso de vulneraciones públicas, monitoreo de medios de comunicación generalizados, asesoría legal y representación de la víctima en visitas alternativas o acuerdos de reparación.

- **Estados Unidos**

En los Estados Unidos, se creó Victim's Crime Compensation, la cual ayuda a una amplia cobertura territorial e interinstitucional del programa; los recursos del fondo de compensación no están centralizados por el instituto, lo cual es útil para la optimización y no para recargar el trabajo del programa (Abarca, 2013).

Para no utilizar los recursos y optimizar los procesos de trabajo, estas lecciones se pueden resumir de la siguiente manera: capacitando al personal, diseminando los crímenes adoptados como parte del programa de recompensas y facilitando el acceso de las víctimas.

Los fondos de compensación son ofrecidos por diferentes niveles de instituciones: agencias públicas, independientes, de justicia criminal, agencias de servicios sociales, agencias de empleo, etc. Debido a la importancia del programa de compensación desde 1986, los fondos utilizados para la compensación han aumentado en un 400% por año.

- **Inglaterra**

En Inglaterra, se creó la ley Victim Support's Homicide Service dada la necesidad de apoyo interinstitucional entre la policía y el apoyo a las víctimas. Del mismo modo, la capacitación es importante y el proveedor del servicio entiende la importancia de su trabajo para la satisfacción y la optimización. También es importante utilizar la tecnología, la recopilación continua de datos y una idea muy clara de la finalización del proceso de la víctima (Carrión, 2015).

La percepción de las personas sobre las víctimas del tratamiento recibido fue muy buena, y sintieron que les ayudó a mejorar su bienestar emocional y psicológico, a reducir el estrés y la ansiedad. Existe una relación positiva entre los proveedores de servicios y la policía.

- **Australia**

En Australia se creó la ley Victim Support by Australian Federal Police la cual busca la coordinación entre la policía y la institución responsable de la indemnización

de las víctimas y la conciencia de la policía sobre el progreso de la capacitación de las víctimas mejora estos servicios. El uso de tecnologías con plataformas de capacitación es una oportunidad para optimizar procesos; la información sobre diversos delitos es importante para que los diferentes tipos de víctimas tengan acceso al programa (Giraldo, 2013).

El programa de asistencia policial fue controlado por la policía y se desarrolló un proyecto entre la policía y la comisión de los delitos que informaron el trabajo conjunto de las dos instituciones.

Tabla 15 Resumen de políticas adoptadas

| Perú | México | Colombia | Chile | Estados Unidos | Inglaterra | Australia |
|--|--|---|---|--|---|--|
| Manual de Tratamiento a Víctimas | Modelo Integrado de Víctimas (MCI) | Articulación interinstitucional | Programas de atención a víctimas | Victim's Crime Compensation | Victim Support's Homicide Service | Victim Support by Australian Federal Police |
| Defensa gratuita, atención integral de su salud, protección policial y protección de las personas que dependan de ella como son las niñas, niños, adolescentes, los adultos mayores y las personas con alguna discapacidad | Asistencia inmediata, atención, asistencia, protección y reparación integral a las víctimas de delitos y violaciones de los derechos humanos como expandir sus poderes y evitar la revictimización | Coordinación y seguimiento a través de las mesas institucionales. Participación de las víctimas en los procesos judiciales y administrativos. Reducción en los traslados para la atención integral a la víctima. Mayor claridad en los derechos de las víctimas. Mayor capacitación en operadores y funcionarios. Difusión de información a través de jornadas de atención en campo | Asistencia completa, intervención de reparación psicosocial, lo que marca un cambio de atención en las condiciones cualitativas | Recursos propios del fondo de compensación. Servicio social Gestión de empleo. | Apoyo interinstitucional entre la policía y el apoyo a las víctimas. Apoyo emocional y psicológico. | Coordinación entre la policía y la institución responsable de la indemnización de las víctimas. Uso de tecnologías para optimizar los procesos Apoyo psicológico y educativo |

Elaborado por: María Fernanda Larco.

3.3. Políticas públicas aplicables a la realidad ecuatoriana para proteger a los niños, niñas y adolescentes víctimas de femicidio

Dentro de las políticas públicas aplicables a la realidad ecuatoriana se pueden implementar las siguientes:

- **Medidas de asistencia primaria**

El término se refiere a un conjunto complejo de disposiciones, procedimientos, programas, medidas y recursos, tanto políticos, económicos, sociales y culturales, incluidos los responsables de restaurar el uso efectivo de los derechos de las víctimas, la vida digna y garantizar su integración en la vida social, económica y política (Benavides & Escudero, 2013).

Se creará el Registro Nacional de Víctimas (RENAVI), excepto en el caso de medidas médicas, asesoramiento legal o protección previamente iniciada, el registro es el mecanismo administrativo y técnico que apoya todo el proceso de registro y registro de víctimas de delitos y violaciones de derechos humanos, un apoyo fundamental para garantizar a las víctimas un acceso rápido y efectivo a asistencia, atención, acceso a la justicia y compensación completa. Las medidas de apoyo incluyen:

1. Educación.
2. Salud.
3. Procuración y administración de justicia.
4. Medidas económicas y de desarrollo.

Tabla 16 Medidas de asistencia

| Tipo de medida | Descripción |
|-----------------------|--|
| 1. Educación | Son las medidas tendientes a asegurar el acceso a las víctimas a la educación y promover su permanencia en el sistema educativo. |
| 2. Salud | Son las medidas de asistencia y atención médica, psicológica, psiquiátrica y odontológica; incluyen valoración médica, medicamentos, canalización (en caso de ser necesario), material médico-quirúrgico, análisis médico, laboratorios e imágenes diagnósticas, servicios odontológicos reconstructivos, atención a la salud mental, atención materna infantil, atención especializada en caso de violación sexual, todo lo anterior en términos del MAIS. Las instituciones encargadas son las instituciones de salud pública. |

| | |
|--|---|
| 3. Procuración y administración de justicia | La asistencia a la víctima en cualquier procedimiento en que sea parte. |
| 4. Medidas económicas y de desarrollo | Son las medidas destinadas a garantizar que la víctima reciba los beneficios del desarrollo social, lo que incluye alimentación, vivienda, disfrute de un medio ambiente sano, trabajo, seguridad social y no discriminación, desde un enfoque de derechos humanos. |

Fuente: (Benavides & Escudero, 2013, pág. 103)

Medidas de atención

Se trata de acciones dirigidas a proporcionar información, asesoramiento y apoyo legal y psicosocial a las víctimas para facilitar su acceso a los derechos de verdad, justicia y recurso (Alterini & López, 2016).

A diferencia de las medidas de alivio inmediatas, se brindan medidas atencionales durante todo el proceso de atención de la víctima y estarán presentes durante tres momentos del modelo. Se otorgan con base en un delito o una violación de derechos o tan pronto como las autoridades descubran el caso de victimización hasta el reembolso total. Las medidas de tratamiento consisten en:

1. Asesoría jurídica.
2. Atención psicosocial.

Tabla 17 Medidas de asistencia primaria

| Tipo de medida | Descripción |
|--------------------------------|---|
| 1. Asesoría jurídica | Orientación, acompañamiento, representación y seguimiento en la investigación y el proceso en el nuevo sistema de justicia penal ecuatoriano, en su caso, o en otros procesos administrativos o jurisdiccionales relacionados con su situación de víctima. |
| 2. Atención psicosocial | Proceso de acompañamiento individual, familiar o comunitario orientado a hacer frente a las consecuencias del impacto traumático de los hechos victimizantes y a promover el bienestar, apoyo emocional y social a las víctimas, estimulando el desarrollo de sus capacidades y su empoderamiento para la exigibilidad de sus derechos. |

Fuente: (Alterini & López, 2016, pág. 164)

- **Enfoque psicosocial**

Las autoridades deben tener en cuenta los hechos de la victimización y los efectos traumáticos que generan, presentes en un contexto social particular. Por lo tanto, el enfoque psicosocial debe orientarse hacia el reconocimiento de este contexto para su inclusión en el proyecto de ley y evitar centrarse únicamente en los aspectos subjetivos del impacto de los eventos afectados (Sepúlveda & García, 2016).

Con este enfoque, la atención a las víctimas debe incluir una visión que pueda contribuir a una de las acciones más integrales para promover el bienestar, el apoyo médico, emocional y social de las víctimas, promover el desarrollo de sus capacidades, su estabilidad y su emancipación para garantizar los derechos y la restauración del proyecto de vida.

Tabla 18 Ayuda inmediata del enfoque psicosocial

| Momento | ¿Cómo se incorpora el enfoque psicosocial? |
|------------------------|--|
| Ayuda inmediata | <p>Implementar herramientas de escucha activa por parte de las autoridades encargadas de brindar atención diferencial y especializada de primer contacto, consistente en la disposición de facilitar la conversación y el control de las posibles barreras generadas desde el entrevistador.</p> <p>Crear un ambiente de seguridad para la persona, que va desde atenderla en instalaciones accesibles y apropiadas hasta brindarle medidas de protección.</p> <p>Crear un clima de confianza para el fortalecimiento de vínculos con la persona, mediante una atención que la dignifique y acciones concretas de apoyo.</p> <p>Dar contención emocional a las personas, buscando transformar las emociones destructivas en emociones que les brinden mayores posibilidades de acción.</p> <p>Ayudar a la persona a entender lo sucedido y los impactos que el hecho victimizante conlleva.</p> <p>Ayudar a la persona a identificar diversos recursos disponibles para su posterior activación. Se entiende por recursos aquellas capacidades, habilidades, personas, grupos o instituciones a las cuales se puede acceder para manejar, enfrentar o disminuir los efectos de los problemas, las amenazas o las secuelas del hecho victimizante.</p> <p>Brindar a la persona una asesoría completa, explicándole los derechos que tiene para hacerlos valer.</p> <p>Evitar generar expectativas sobre beneficios que no se tiene la certeza que podrán ser otorgados.</p> |

Fuente: (Sepúlveda & García, 2016, pág. 204)

Tabla 19 Medidas de asistencia y atención del enfoque psicosocial

| Momento | ¿Cómo se incorpora el enfoque psicosocial? |
|---|--|
| Medidas de asistencia y atención | <p>Establecer una comunicación constante con la persona, informándole y explicándole los avances y retos en los procesos que se siguen.</p> <p>Explicar a la persona el contenido y forma de implementación de las medidas de asistencia y atención que serán aplicadas para su consentimiento.</p> <p>Acompañar a la persona a actos o diligencias que le generen estrés o que puedan conducir a una victimización secundaria.</p> <p>Respetar los espacios y tiempos de la persona, evitando generar tensiones o de ésta con su entorno.</p> <p>Respetar las prioridades de la persona en la implementación de las medidas, ya que habrá ocasiones en que la víctima centrará su voluntad en la realización de alguna medida en particular.</p> <p>Dar continuidad a las medidas que se implementen, procurando evitar establecer límites de tiempo estandarizados para la implementación de medidas, pues dicha implementación dependerá de las necesidades y procesos de la persona.</p> <p>Tener siempre en consideración el impacto que las medidas brindadas tendrán en el entorno de la persona y ajustarlas según las evaluaciones al mismo.</p> <p>Dar cuenta de un después: es indispensable que cualquier acción permita, una vez se concluya, saber qué efecto tuvo, qué se alcanzó, como también planear la realización de seguimiento.</p> <p>Promover un proceso reflexivo entre la población víctima, su red social y los acompañantes, en donde se propicie la construcción conjunta del proceso de acompañamiento.</p> <p>En caso de que las personas rechacen el acompañamiento por parte de las autoridades, procurar documentar lo más posible los hechos e impacto de los mismos en la medida en que la persona y su entorno lo permitan.</p> |

Fuente: (Sepúlveda & García, 2016, pág. 210)

Tabla 20 Medidas de reparación integral del enfoque psicosocial

| Momento | ¿Cómo se incorpora el enfoque psicosocial? |
|---------------------------------------|---|
| Medidas de reparación integral | <p>Tener claridad en el daño causado a la persona y la identificación de sus necesidades, previo a la determinación de cualquier tipo de reparación.</p> <p>Ajustar las medidas a la situación particular de la persona y de su entorno, evitando el otorgamiento de medidas de forma estandarizada.</p> <p>Asegurar, en todo momento, la participación de la víctima para promover su empoderamiento en los procesos de diseño e implementación de la reparación integral.</p> <p>Respetar las prioridades de la persona en la implementación de las medidas.</p> <p>Tener siempre en consideración el impacto que las medidas brindadas tendrán en el entorno de la víctima y ajustarlas según las evaluaciones al mismo.</p> <p>Establecer medidas específicas o componentes particulares en otras medidas, destinadas a impactar positivamente en el entorno de la persona, para transformar las condiciones que propiciaron el hecho victimizante.</p> <p>Dar cuenta de un después: es indispensable que cualquier acción permita, una vez se concluya, saber qué efecto tuvo y qué se alcanzó con ella.</p> <p>Evitar generar expectativas a las personas sobre beneficios que no se tiene la certeza que podrán ser otorgados.</p> |

Fuente: (Sepúlveda & García, 2016, pág. 210)

- **Enfoque de género, diferencial y especializado**

La Constitución reconoce la existencia de grupos de personas con características particulares o mayor vulnerabilidad por su edad, sexo, preferencia u orientación sexual, etnia, discapacidad y otros y, por lo tanto se reconoce que algunas pérdidas requieren atención especial las características y vulnerabilidad de las víctimas.

Las autoridades que apliquen esta ley proporcionarán, en el marco de sus competencias respectivas, protecciones especiales y medidas de protección para los grupos más expuestos al riesgo de violación de sus derechos: niños, jóvenes, mujeres, ancianos, personas con discapacidad, migrantes, pueblos indígenas, defensores de los derechos humanos, y personas en desplazamiento interno. El interés superior de los niños será reconocido en todo momento (Giraldo, 2013).

Tabla 21 Ayuda inmediata del enfoque de género, diferencial y especializado

| Momento | ¿Cómo se incorpora el enfoque de género, diferencial y especializado? |
|------------------------|--|
| Ayuda inmediata | <p>Al momento de diseñar o implementar la medida de ayuda inmediata, se debe atender a las necesidades específicas de la persona en situación de víctima y al grupo al que pertenece, para garantizar que el resultado sea efectivo, respetuoso de sus derechos, genere igualdad y, consecuentemente, se evite la discriminación.</p> <p>Al momento de diseñar o implementar la medida de ayuda inmediata se deben eliminar los prejuicios y estereotipos sobre los diversos sectores de la población.</p> <p>Debe aplicarse una atención empática, cuidando la expresión corporal y verbal, la cual debe garantizar que la persona víctima se sienta comprendida, apoyada y en un contexto seguro. Esto se logra a través de la sensibilización y capacitación respecto de la forma de trabajar con cada grupo de víctimas y sus necesidades específicas tanto físicas como emocionales.</p> <p>En caso de que la víctima no hable español, se le deberá garantizar que en todo momento esté presente un intérprete; en caso de ser una persona sorda, lengua de señas y, de ser ciega, proporcionarles la documentación necesaria en sistema braille.</p> <p>Contar con personal de ambos sexos para asegurar la confianza de la víctima y reforzar la sensación de seguridad. Es recomendable sugerir y no imponer el sexo del personal de atención.</p> <p>Atender a las víctimas de conformidad con su identidad sexo-genérica, a efecto de brindarle los servicios sin vulnerar sus derechos humanos.</p> <p>En materia de atención en crisis:</p> <p>Es importante saber rescatar las acciones que la víctima realizó para acabar con el abuso</p> |

de poder y solicitar atención

Considerar que la reacción de la víctima variará dependiendo del grupo de víctimas al que pertenezca. Por ejemplo, los hombres suelen expresar su crisis a través del enojo o la negación, debido al rol social que les es asignado. Por ello es importante que el personal esté capacitado en las reacciones más frecuentes por grupo de víctimas para identificar la crisis.

En materia de alojamiento:

Se debe garantizar la unificación familiar cuando las víctimas lo requieran. Es indispensable evitar separar a las familias, siempre y cuando no se afecte el interés superior de la niñez.

Atender las necesidades particulares de cada grupo en materia de alojamiento. Es decir, verificar que la institución sea adecuada y accesible para albergar a mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, población perteneciente al grupo LGBTTTI y personas con discapacidad. En el caso de personas en situación de migración los espacios de alojamiento de niñas, niños y adolescentes migrantes respetarán el principio de separación y el derecho a la unidad familiar, de modo tal que si se trata de niñas, niños o adolescentes no acompañados o separados, deberán alojarse en sitios distintos al que corresponde a las personas adultas; mientras que si están acompañados podrán alojarse con sus familiares, salvo que lo más conveniente sea la separación bajo el principio del interés superior de la niñez.

Verificar que haya espacios de juego accesibles y actividades lúdicas, pedagógicas y educativas para niños y niñas con y sin discapacidad. Evitar los estereotipos y roles de género en el uso de los juegos y juguetes.

Garantizar que una mujer transexual acceda a un refugio de mujeres y un hombre transexual al refugio de hombres.

Garantizar que existan refugios, albergues y casas de medio camino que atiendan al principio de accesibilidad.

Atención médica

Atender al Modelo de Atención Integral en Salud y, en particular:

Proporcionar atención por personal del mismo sexo, salvo que la víctima decida lo contrario.

Tener en cuenta los componentes culturales, tradiciones y costumbres.

Tomar en consideración el tipo de discapacidad, en su caso.

Conocer si la persona en situación de víctima está en tratamiento hormonal (por menopausia, anticoncepción, proceso de cambio de sexo u otros), o de salud mental y, en su caso, continuar con el mismo.

Fuente: (Giraldo, 2013, pág. 218)

Tabla 22 Medidas de asistencia y atención del enfoque de género, diferencial y especializado

| Momento | ¿Cómo se incorpora el enfoque de género, diferencial y especializado? |
|--|--|
| <p>Medidas de asistencia y atención</p> | <p>Al momento de determinar cuáles medidas específicas se otorgarán a la persona en situación de víctima, se debe atender a las necesidades específicas del grupo al que pertenece para garantizar que el resultado sea efectivo y que colabore en su recuperación. El/la servidor/a público/a que realice actividades de gestión de estas medidas debe aplicar en todo momento los enfoques de género y diferencial, así como brindar un trato digno y respetuoso a la víctima.</p> <p>Tener presente la posibilidad de otorgar o gestionar otro tipo de medidas que atiendan a necesidades específicas, entre otras, de vivienda, cultura, deporte, trabajo y proyectos productivos.</p> <p>Por regla general, este tipo de medidas se ejecutan a través de instituciones gubernamentales cuya finalidad primaria no es la atención a víctimas, por lo cual la instancia que las determina, debe dar seguimiento a su cumplimiento para garantizar la aplicación de los enfoques de género, diferencial y especializado.</p> <p>La institución que ejecuta la medida debe incorporar en su actuación los enfoques de género, diferencial y especializado de manera que al incluir a las personas víctimas en sus programas se tomen en cuenta las necesidades particulares de las mismas, tanto derivadas de su propia condición de víctima como las específicas derivadas del grupo a que pertenezcan.</p> <p>Garantizar el cumplimiento al principio de accesibilidad o realización de los ajustes razonables que correspondan.</p> <p>Verificar que los servicios de educación, salud, trabajo, etcétera a los que se incorpore a la víctima cuenten con personal capacitado, sensibilizado y especializado en los enfoques de género, diferencial y especializado.</p> <p>Incorporar a las personas víctimas menores de edad en programas escolarizados.</p> |

Fuente: (Giraldo, 2013, pág. 222)

3.4. Proceso de implementación de las políticas públicas para proteger a los niños, niñas y adolescentes víctimas de femicidio

Tabla 23 Modelo operativo de la propuesta

| FASES | METAS | ACTIVIDADES | RECURSOS | TIEMPO | CRONOGRAMA | COSTO | EVALUACIONES |
|---------------------------------|--|--|---|-----------|-----------------------------|---------------------|---|
| Sensibilización | 100% de participación | Foro-Taller | Humanos Técnicos Logísticos Económicos | 1 semana | 6 de octubre de 2018 | Mil dólares | Exposición Magistral. Trabajo grupal y Exposiciones. |
| Promociones | Difundir información a los medios de comunicación Elaboración de página Web | Publicación en diarios. Entrevista en medios televisivos. Seguimiento en redes sociales. | Humanos Técnicos Económicos Logísticos | 4 semanas | 13 al 27 de octubre de 2018 | Seiscientos dólares | Monitoreo permanente |
| Elaboración de propuesta | Que se cumpla | Socialización de los resultados de los talleres. | Humanos Técnicos Económicos Logísticos | 6 semanas | 4 de noviembre de 2018 | N/A | N/A |

Elaborado por: María Fernanda Larco

3.5. Conclusiones

Al incrementarse los mecanismos de protección y reparación integral de las víctimas indirectas del delito de femicidio se posibilitará incrementar y mejorar las actuales acciones dirigidas a la protección de los niños, niñas y adolescentes, haciéndose un uso óptimo de los recursos humanos y materiales dispuestos por la Fiscalía para tales acciones.

La implementación de mecanismos y estrategias legales que garanticen una atención integral a las víctimas indirectas del delito de femicidio de tal manera que se logre una óptima y acertada reinserción de los mismos a la sociedad dado que los mismos son afectados psicológicamente.

Las políticas públicas propuestas para implementar en la realidad de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de femicidio abren nuevas oportunidades para la investigación y desarrollo de métodos legales que garanticen el cumplimiento y desarrollo de las leyes ecuatorianas, propiciando una reparación integral de las víctimas indirectas del delito de femicidio.

CONCLUSIONES

- Actualmente existe un elevado grado de desinformación en lo referente a los mecanismos de reparación integral utilizados para lograr la recuperación física, psicológica y social de las víctimas indirectas del delito de femicidio, situación que no solamente afecta a la población ecuatoriana sino también a los abogados en libre ejercicio de la profesión, evidenciándose la necesidad de una mayor información en dicho aspecto.
- Los mecanismos de reparación integral utilizados actualmente, no suplen las exigencias y necesidades de las víctimas indirectas del delito de femicidio, existiendo un tratamiento inadecuado por parte de las autoridades hacia este tipo de delitos, e incompreensión hacia las víctimas indirectas las cuales no reciben el tratamiento adecuado que permita una resolución satisfactoria y expedita del delito, manifestándose la ineficacia de los mecanismos de reparación integral utilizados, como consecuencia de la deficiente preparación del personal legal y autoridades, en la utilización y puesta en práctica de los mecanismos de reparación integral a las víctimas indirectas del delito de femicidio.
- La inadecuada aplicación de los mecanismos de reparación integral repercute negativamente en una protección efectiva de las víctimas indirectas del delito de femicidio, dada la elevada posibilidad de repetición del delito, como consecuencia de la patente vulnerabilidad de las víctimas indirectas del delito de femicidio por la inadecuada protección y apoyo de las autoridades correspondientes.
- Las medidas de reparación al daño inmaterial en el delito de femicidio no satisfacen a las necesidades de reparación, persistiendo los largos periodos de tiempo en la aplicación de tales medidas, así como la prevalencia de un personal jurídico y de servidores públicos, ineficiente y poco capacitado para poner en práctica las medidas de reparación al daño inmaterial en el delito de femicidio.

RECOMENDACIONES

- Habilitar cursos de actualización y capacitación dirigidos a los abogados en libre ejercicio de la profesión y funcionarios para dar a conocer a profundidad los mecanismos de reparación integral de las víctimas indirectas del delito de femicidio, crear campañas de información dirigidas a la población ecuatoriana.
- Incrementar las destrezas, conocimientos y habilidades de los funcionarios encargados de la puesta en práctica de los mecanismos de reparación integral de las víctimas indirectas del delito de femicidio, a través de programas de formación integral y continuas charlas y capacitaciones que les permitan un mejor conocimiento en el tratamiento y atención a las víctimas indirectas del delito de femicidio.
- Incrementar los mecanismos de protección y la capacitación de las autoridades encargadas de brindar tal servicio a las víctimas indirectas del delito de femicidio con la finalidad de elevar los índices de protección y efectividad de los mecanismos de protección a las víctimas indirectas del delito de femicidio.
- Las medidas de reparación al daño inmaterial en el delito de femicidio no satisfacen a las necesidades de reparación, persistiendo largos periodos de tiempo en aplicarse tales medidas, así como un personal jurídico y de servidores públicos, ineficientes y poco capacitados para poner en práctica las medidas de reparación al daño inmaterial en el delito de femicidio.

BIBLIOGRAFÍA

- Abarca, L. (2013). *La Tutela Jurídica Constitucional del Debido Proceso*. Quito: Editorial Jurídica del Ecuador.
- Aguilera, A. (2010). *El bien jurídico en los análisis dogmáticos y políticos criminales*. Santa Fe: Universidad Nacional del Litoral.
- Alterini, A., & López, R. (2016). *Derecho de Obligaciones*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Benavides, J., & Escudero, J. (2013). *Manual de justicia constitucional Ecuatoriano*. Quito: Centro de Estudios y Difusion del Derecho Constitucional.
- Beristain, C. (2009). *Diálogos sobre la reparación*. . Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Carrión, L. (2015). *Reparacion Integral y Daño al Proyecto de Vida*. . Quito: Cueva Carrión.
- Castagnede, J. (2011). *Introducción al estudio del Derecho Penal*. Barcelona: Bosch.
- Castillo, M. (2012). *Principios Constitucionales y de Derecho Penal Moderno*. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- Castro, Y. (2013). *Criminología y Derecho Penal*. Montevideo: Del Foro.
- Díaz, A. (2014). *Bien jurídico y sistema del delito*. Buenos Aires.: B de F.
- Donzelot, J. (2012). *La ruta de los delitos*. Valencia: Pre-textos.
- Falconí, J. (2011). *Manual de Practica Procesal Constitucional y Penal*. Quito-Ecuador: De palma.
- Farinango, C. (2012). *Estudios de Criminología*. Montevideo: Alvear.
- Flores, J. (2011). *Culpabilidad y pena*. Barcelona: Bosch.
- Fuentes, R. (2011). *Victimología*. Montevideo: Fundación de Cultura Universitaria.

- García, A. (2012). *Realidad Jurídica y Penal de Suramérica*. Bogotá: Temis.
- Giraldo, G. (2013). *Principios Internacionales sobre Impunidad y Reparaciones*. Bogotá: Comisión Colombiana de Juristas.
- González, A. (2010). *Elementos de Derecho Criminal*. Bogotá: Temis.
- Goppinger, H. (2013). *Manual de Criminología*. Madrid: Espasa Calpe.
- Larrea, M. (2017). *Derecho penal y Derechos humanos*. Montevideo: Instituto de Estudios Legales.
- Loaiza, C. (2015). *El derecho de daños: normativa actualmente aplicable y resarcimiento según el ordenamiento jurídico ecuatoriano*. . Cuenca.: UNIVERSIDAD DE CUENCA.
- Monterreal, F. (2013). *Manual de Derecho penal español*. Barcelona: Ariel.
- Morales, L. (2015). *Políticas públicas exitosas de Latinoamérica*. Sao Paulo: Ouro Prieto.
- Observatorio de igualdad de género de América Latina y El Caribe. (25 de Noviembre de 2017). *Estadísticas de Femicidio*. Recuperado el 27 de Agosto de 2018, de Estadísticas de Femicidio: <https://oig.cepal.org/es/indicadores/feminicidio>
- Ranieri, S. (2010). *Estado de Derecho y orden jurídico-penal*. Asunción: Bibliográfica Jurídica Paraguay.
- Rivas, E. (2013). *De los delitos y de las víctimas*. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- Rueda, E. (2013). *Lecciones de Derecho Penal*. Montevideo: Universidad de Montevideo.
- Sarmiento, A. (2010). *Derechos y garantías*. Madrid: Trotta.
- Sepúlveda, R., & García, D. (2016). *Derecho Constitucional de los Derechos Humanos*. MEXICO DF: PORRÚA.
- Tufiño, J. (2012). *La estructura de la Teoría del Delito*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.